

Comisión Provincial de Incautaciones  
ZARAGOZA

Expediente núm. *4.413*  
 Contra *Doña Perez Relancio*

de *Causte*



Juez Instructor designado D. *Eduardo Aizpún*

que actuará en el Juzgado de *Ejea*

Fecha de Incoación *25-3-38*

Fecha de remisión al <sup>Tribunal regional</sup> 5.º Cuadro de Ejército

13 NOV. 1938

*48 e 39*

ESTO ES UN DOCUMENTO CONFIDENCIAL

SECRET

A



GOSTA, 16, 4° DCHA.

Adjunto tengo el honor de remitir a V.S. testimonio dimenente de sentencias y aprobacion de la misma por el Ilmo. Sr. Auditor de Guerra del 5° Cuervo de Ejercito, en Causa inetruida contra la vecina de Tauste, Eloisa Perez Ralencio, rogando que a efectos en la misma me cause recibo del presente.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Zaragoza 24 de Marzo de 1938.

II Año Triunfal.

El Juez Instructor.

*Luciano Marin Sanz*

Sr. Presidente de la Comision Provincial Administrativa de Inscutacion de bienes.

P L A Z A.

Es necesario para el nombre del Sr. J. S. al contestar al escrito antes de juzgado



Eja.

2

JUAN RUPEREZ PEREZ, secretario nombrado en la causa seguida contra ELOISA PEREZ RELANCIO, con el n° 245-938, por el supuesto delito de auxilio a la rebelion militar y de la que ha sido juez instructor el Alferes Honorario del Cuartel Juridico Militar, DON LUCIANO MARIN SAINZ,

CERTIFICADO; que en la mencionada causa, obran los siguientes documentos que textualmente dicen:

SENTENCIA.-"En Zaragoza a diez de Marzo de mil novecientos treinta y ocho. Reunido el Consejo de Guerra de Plaza para ver y fallar la presente causa seguida por los tramites del juicio sumarisimo, examinada de la misma, atendida su lectura, prueba practicada y alegatos del Fiscal Defensor y procesado, RESULTANDO; que la vecina de Teuste ELOISA PEREZ RELANCIO, de treinta años de edad casada, y habitante en una cueva en las cuevas de la localidad, se habia distinguido con anterioridad el Glorioso Movimiento Nacional por su ideario extremista de izquierdas acompañando así a su marido y hermanos todos desercidos en la Villa como representantes cientes activamente a la C.M.T. Al advenir el 18 de Julio de 1936 y temiendo la acción de la Justicia huyó al campo "Projo" el marido de la citada Eloisa, y ésta lejos de ocultar su ánimo rebelde dedicose a discusiones y comentarios con la gente de Teuste a oponerse en lo posible al triunfo del Movimiento, por lo que fué expulsada del pueblo en el mes de Agosto, marchando a Calatorao (residencia de sus padres) y quedándose allí hasta el mes de Abril último que regresó a Teuste. Otra vez distinguióse en sus comentarios contrarios al Alzamiento Nacional, siendo acusada como de dedicarse a insultar a los padres de los voluntarios muertos gloriosamente en el frente; y en ésta teitura, llegó el diez y nueve de Octubre finado en que, con motivo de una disputa con unos obreros que extrajen tierra de unos lugares próximos a una cueva y propiedad del Ayuntamiento, rogose a acudir en juze a éste alegando "que eran una pandilla de asesinos y canallas, que estaban llenos de sangre de obreros a los que seceban de sus casas cuando dormían para asesinarlos" y que "cuando viniere su marido habia de cortar muchas cabezas". Frase que denunciada a las Autoridades originaron ésta causa, en la que ha sido procesado la Eloisa. HECHOS que se declaran probados, visto siendo Vocal Ponente el Teniente Auditor de 2º de Julio Sainz Brogares. CONSIDERANDO; que los hechos expuestos revelan una evidente compensación ideológica de la procesada con los rebeldes que actúan en la zona enemiga y que con su proceder auxiliaba a los mismos tratando de crear un ambiente desfavorable al Movimiento Nacional, encausando así tal actuación en el marco delictivo de auxilio a la rebelion militar que define y castiga el artículo 240 en relación el 237 y 238 del Código de Justicia Militar. Y siendo responsable de esa infracción en concepto de autor por ejecución material, directa y voluntaria la persona ELOISA PEREZ RELANCIO, sin concurrencia de circunstancias modificativas. Vistos los preceptos citados y demás de general aplicación. El Consejo FALLA; que debe condenar y condena a la procesada ELOISA PEREZ RELANCIO, como autora responsable del delito de auxilio a la rebelion militar, a la pena de DOCE AÑOS Y UN DIA de reclusion temporal, hoy menor, y accesorias de inhabilitación absoluta durante la condena. A cuyo cumplimiento le será de abono todo el tiempo sufrido en prisión preventiva a resultados de ésta causa. Sin que haya otras responsabilidades civiles que exigir que las generarse provienen en el Decreto Ley de 10 de Enero de 1937, para cuya execucion se hace la expresa reserva de dicho ordenades. Y para que conste, así por ésta nuestra sentencia, lo pronunciamos y firmamos. José Yanguas. Jacinto Blasquez Guillén. José Carbonell Barco. José Ibañeta Galbeza. Pedro Lopez Blasco. Domingo Gallego Valasco. Julio Sainz Brogares. Rubricados.-----

APROBACION DEL ILM. Sr. AUDITOR DE GUERRA. "Zaragoza" 16 de Marzo de 1938. II Año Triunfal. RESULTANDO; que instruida ésta causa bajo el numero 245-1938, del Registro de este Auditorio contra Eloisa Perez Relancio y ordenada la vista y fallo de la misma en Consejo de Guerra de Plaza, celebrase el Consejo, previo señalamiento de la Autoridad Militar el diez de los obreristas en que dictose sentencia por la que se condena a la procesada Eloisa Perez Relancio a la pena de doce años y un dia de reclusion temporal hoy menor y accesorias legales, con abono de todo el tiempo de prisión preventiva, como responsable en concepto de autor de un delito de auxilio a la rebelion militar previsto y penado en el artículo 240 en relación el 237 y 238, del Código de Justicia Militar, sin

concurrancia de circunstancias modificativas; en virtud de los hechos probados y fundamentos de derecho que se consignan en la sentencia y es innecesario reproducir. -CONSIDERANDO; que se han observado los trámites esenciales en la instrucción y fallo de ésta causa; la declaración de hechos probados está de acuerdo con lo que del examen de los autos se desprende, no existiendo error manifiesto en la apreciación de los hechos, y estando ajustada a derecho la sentencia tanto en la calificación jurídica de los hechos como en la clase y cuantía de la pena impuesta y demás pronunciamientos del fallo. -Vistos el artículo 597 del Código de Justicia Militar, decretos -Leyes de 11 de Mayo y 2 de Junio de 1931 y los demás de general aplicación, y haciendo uso de la delegación que me ha sido conferida por la Superior Autoridad Militar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4º de la Ley de 17 de Julio de 1935 y Decreto nº 79 de la Junta de Defensa Nacional. -Acuerdo preter al aprobación a la citada sentencia. -Vuelven los autos al Juez Instructor para cumplimiento, notificación, curso de testimonios y demás trámites. -El Auditor. -José Cabeza Piquer. -Rubricado y Sellado".-----

NOTIFICACION: -En Zaragoza a diez y siete de Marzo de mil novecientos treinta y ocho. Teniendo a mi presencia a la sentenciada, ELOISA PEREZ RELANCO, di lectura íntegra de la sentencia anterior y de su aprobación por el Ilmo Auditor de Guerra del quinto Cuerpo de Ejército, siendo asistida en éste acto por su Defensor, quedando enterada y notificada, estampando su huella dactilar y su S.S. y el Defensor conmigo el Secretario de todo lo cual doy fé. -Luciano Marín Sainz. -Andrés Lazaño Ibañez. -Huella dactilar. -Juan Rupérez Pérez".-----

Y para que conste y remisión a la Comisión Provincial Administrativa de Incautación de Bienes, expido el presente de orden y con el Voto de S.S. en Zaragoza a veinticuatro de Marzo de mil novecientos treinta y ocho.

Vc. -Bc. -

El Juez Instructor.

*Luciano Marín Sainz*

*Juan Rupérez Pérez*



9

Diligencia.—Como Secretario de la Comisión de Incautaciones de esta provincia, me hago cargo en esta fecha, de l testimonio de una sentencia dictada en procedimiento sumarísimo

referente a Dña. Eloísa Pérez Relancio vecino de Tauste y paso a dar cuenta a dicha Comisión para que acuerde lo procedente.

Zaragoza veinticinco de Marzo de mil novecientos treinta y ocho

Decreto de la Comisión

Zaragoza veinticinco de Marzo de mil novecientos treinta y ocho.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero de 1937 ~~último~~, la Comisión provincial acuerda instruir expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Dña. Eloísa Pérez Relancio vecina de Tauste por su actuación contraria al triunfo del Movimiento nacional, anunciándose su incoación mediante la oportuna nota que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia, nombrándose Juez Instructor del expediente a Don Eduardo Aizpún Andueza Juez de Instrucción de Ejea de los Caballeros al que se dirigirá oficio comunicándole tal nombramiento con las instrucciones pertinentes, remitiéndole una copia del primer resultando de la sentencia a que se refiere la diligencia anterior.

Así lo acordó dicha Comisión de que certifico.

El Presidente,

El Secretario,

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo acordado en el Decreto precedente haciéndose los envíos oportunos.

; doy fe.



## PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre .....	15 pesetas.
Semestre .....	30 —
Anual .....	60 —

Las suscripciones se solicitarán de la Inspección de Telégrafos del Hogar Pignatelli, calle Pignatelli, 37.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe en otro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de fondos provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se vendían después de trancos tenían cuatro días desde su publicación sólo se servían al precio de venta, o sea a 10 céntimos los del año corriente; 87½ pes. los del año anterior, y de otros años, una peseta.

## PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea u fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 150 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la realidad y razonable que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que requiera de Jure.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está previsto, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará unemplar del Boletín, respectivo como compensación, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El Boletín Oficial, se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín Ojo sea, diligencia que se fije un ejemplar en el año de sustitución, o de pensarse hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de que en los números de este Boletín, celebrándose oficialmente para su enunciaración, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispone otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley 26 de noviembre de 1887).

## GOBIERNO DE LA NACION

## Ministerio de Defensa Nacional.

## ORDEN

## Concursos.—Diplomas.

Por resolución de S. E. el Generalísimo de los Ejércitos nacionales, se abre un concurso entre casas nacionales para la adquisición de 50.000 ejemplares de diplomas, en papel fuerte, imitación pergamino, cuyo modelo se encuentra depositado en el Ministerio de Defensa Nacional, a disposición de quienes deseen tomar parte en este concurso.

Estos deberán presentar una muestra del diploma que proyectan hacer, indicando precio a que suministrarán los 50.000 indicados, así como el plazo improrrogable en que han de entregar la totalidad del encargo.

Las muestras y los presupuestos han de tener entrada en las oficinas del Ministerio de Defensa Nacional, dentro de los veinte días siguientes a la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL.

Burgos, 26 de marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Ministro de Defensa Nacional: P. D., El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

## Medalla de la Campaña.

Por resolución de S. E. el Generalísimo de los Ejércitos nacionales, se abre un concurso entre las casas constructoras nacionales para la adquisición de 50.000 ejemplares de la Medalla de la Campaña, cuyo modelo se encuentra depositado en el Ministerio de Defensa Nacional, a disposición de quienes deseen tomar parte en este concurso.

Estos deberán presentar una muestra de la Medalla que proyectan construir, indicando precio a que suministrarán los 50.000 indicadas, así como el plazo improrrogable en que han de entregar la totalidad del encargo.

Las muestras y los presupuestos han de tener entrada en las oficinas del citado Ministerio, dentro de los veinte días siguientes a la publicación de esta Orden en el Boletín Oficial.

Se entiende que la Medalla es completa, con cinta y pasador, cuyos modelos se hallan asimismo en el Ministerio de Defensa Nacional a disposición de quienes proyecten tomar parte en el concurso y para que puedan ser examinados y reproducidos fotográficamente o por cualquier otro procedimiento que no exija el sacarlos de las oficinas.

De las 50.000 Medallas, 48.000 llevarán la cinta de vanguardia y 2.000 la de retaguardia.

Burgos, 26 de marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Ministro de Defensa Nacional: P. D., El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

## SUBSECRETARIA DE MARINA

## Cursos.

La prolongación de la guerra y la escasez de Oficiales de Marina con que en la actualidad se cuenta, han hecho pensar al Estado Mayor de la Armada en la necesidad de convocatorios que permitan contar en un mañana próximo con aquel número de Oficiales que la Corporación necesita.

Teniendo en cuenta la conveniencia de aprovechar las enseñanzas de la guerra en un personal curtido y aclimatado a la dura vida de mar, se considera que nadie mejor para cubrir estas convocatorias que el plantel de muchachos que constituye hoy gran parte

de nuestras dotaciones, premiando al mismo tiempo la labor patriótica y altruista, digna de todo encomio, que vienen desarrollando.

A base de los principios expuestos, se dican unas normas, en las que, como es natural y justo, se da preferencia a aquellos que primero y en circunstancias más difíciles prestaron su concurso, así como se trata de premiar también la constancia en el servicio de mar, por lo que se pone como condición que en la actualidad continúen embarcados, pues han sido muchos los que por cansancio o falta de alición dejaron más tarde los barcos, solicitando cursos y plazas diversas, con lo que, si bien continuaron prestando servicios a la Patria, es indudable que se alejaron del ambiente de formación profesional, cuyas ventajas tralan de aprovecharse.

Otra de las bases establecidas es la preferencia a la mayor edad, con objeto de regularizar la formación del escalafón y al mismo tiempo evitar perjuicios a los que dedicaron sus mejores años al servicio de la Patria. Por otra parte, el hecho de anunciar convocatorias sucesivas, salvaguarda, como parece justo, los derechos del personal más joven, poniéndolos a todos en igualdad de condiciones.

Con arreglo a estas bases, se convoca a un concurso para ingreso en la Escuela Naval Militar, en calidad de aspirantes a Oficiales del Cuerpo General de la Armada, entre el personal de marineros voluntarios que sirve en la Flota, con arreglo a las siguientes normas:

1.º Todos los marineros voluntarios de edad inferior a 25 años que, poseyendo aprobados cinco años de bachillerato hayan embarcado en buques de la Armada nacional (o accidentalmente incorporados a ella) con anterioridad al 1.º de enero de 1937 y continúen embarcados al publicarse esta disposición, se considerarán aptos para solicitar su ingreso en la Escuela Naval Militar en calidad de aspirantes a formar parte en su día del Cuerpo General de la Armada. Los que, reuniendo las condiciones anteriores, aspiren al ingreso, lo solicitarán en instancia dirigida al Excmo. Sr. Ministro de Defensa Nacional (Subsecretaría de Marina), a la que deberán unirse los documentos que a continuación se detallan:

- a) Certificado expedido por el Segundo Comandante del buque de su destino, en el que se haga constar la fecha de embarco o embarcos sucesivos y circunstancias de haber permanecido a bordo sin más interrupción que la que puedan implicar los traslados sufridos o licencias concedidas.
- b) Certificado expedido por los Comandantes en el que conste el juicio que le merecen los candidatos, no sólo por lo que afecta a su conducta, espíritu y celo demostrado durante su permanencia a bordo, sino también las aptitudes que reúnan para el ejercicio de la profesión a que aspiran.
- c) Partida de nacimiento legalizada.
- d) Certificado de estudios de bachillerato.
- e) Condecoraciones que posea, méritos especiales contraídos durante la campaña, heridas sufridas; todo ello acreditado mediante certificado que extenderán al efecto los Segundos Comandantes a cuyas órdenes sirven.
- f) Documento que acredite su calidad de huérfano o hermano de fallecido en campaña, cuando así proceda.

Si por premuras de tiempo o por cualquier otra causa no fuese posible unir a las instancias uno o varios de los documentos anteriores, podrán ser sustituidos por declaraciones juradas, a reserva de confirmarlas documental y verbalmente en su día, en la inteligencia de que cualquier falsedad será sancionada con la pérdida de todo derecho para el presente y futuro, en cuanto se relacione con su ingreso o continuación en la Escuela.

Las instancias deberán encontrarse en el Ministerio de Defensa Nacional antes del 20 de abril próximo.

2.º El número de plazas a cubrir es el de 60. Independientemente de estas plazas se concursa seis de gracia, dentro de lo legislado sobre el particular, entre huérfanos de personal de Ejército y Armada muerto en campaña (repartidos por igual entre ambas clases) que, poseyendo cinco años de bachillerato, y aun cuando no haya prestado servicios a bordo de buques de la Armada, satisfaga las condiciones de edad que establece el punto 1.º

3.º En el caso de que el número de instancias que se presente (aparte los aspirantes a plaza de gracia) sea superior a 60, la selección se hará dando preferencia, en igualdad de condiciones en cuanto afecta al comportamiento, celo y espíritu demostrado en el servicio, a la mayor edad, y dentro de esta condición, a los hijos y hermanos de muertos por la Patria y a los que habiendo resultado heridos se encuentren curados y en perfectas condiciones de aptitud física.

En cuanto a las plazas de gracia que se convocan fuera de las condiciones generales del concurso se dará, asimismo, preferencia a la mayor edad en igualdad de méritos personales.

Siendo el plan previsto efectuar convocatorias sucesivas por semestre, todos cuantos habiendo presentado solicitud para esta primera no resulten admitidos por razones de edad, se les reconocerá el derecho de preferencia para las siguientes, y en ésta, si no se llegase a cubrir las plazas con los excedentes de la primera, se admitirá a los que, reuniendo las condiciones especificadas, hayan embarcado con posterioridad al 1.º de enero de 1937 y antes del 1.º de julio del mismo año o en 1.º de enero de 1938, caso de que no se dispusese de número suficiente para cubrir las necesidades de la convocatoria. En todo caso, dentro de cada una, se observarán idénticas normas de preferencia.

4.º Los solicitantes que resulten admitidos serán llamados oportunamente a la Escuela Naval Militar, donde sufrirán un examen sobre matemáticas elementales con amplitud no mayor a la que fijan los programas de bachillerato.

5.º Los que resulten aprobados en el examen que prevé el punto anterior, pasarán a la Escuela Naval Militar, donde, en régimen de internado, sin perder la categoría que ostenten y de acuerdo con el plan escolar que se fije, llevarán a cabo un curso de matemáticas de seis meses de duración, cuya orientación será la de proporcionarles los conocimientos mínimos que se consideren necesarios para el estudio de la carrera; este semestre se aprovechará para intensificar la instrucción militar de los alumnos. Transcurrido este período, sufrirán examen, y a los que resulten aprobados se les extenderá nombramientos de Guardias Marinas, considerándoles desde este momento como ingresados definitivamente y sujetos en un todo al Reglamento de la Escuela Naval Militar hecho extensivo a su clase.

Los que no consiguen aprobar en el examen de referencia, repetirán el semestre unido a la promoción siguiente, y si volvieran a perderlo, quedarán definitivamente separados de la Escuela, debiendo reintegrarse a sus destinos de origen.

Los alumnos que durante el semestre de matemáticas no demuestren poseer las aptitudes necesarias para continuar la carrera a juicio del Director de la Escuela Naval, serán propuestos por el Excmo. Sr. Amirante del Departamento de Cádiz para su separación; dicha Autoridad, con su informe, someterá los casos de esta índole al Excmo. Sr. Ministro de Defensa Nacional.

6.º Durante el tiempo que los alumnos efectúen en la Escuela Naval Militar el curso preparatorio para Guardias Marinas se les abonará por la Hacienda sobre

la ración de acuartelamiento lo que para las plazas gratuitas señala la Orden de 7 de marzo de 1934 (D. O. núm. 60), modificando el artículo 150 del Reglamento de la Escuela Naval Militar, y que será incompatible con cualquier otro haber o gratificación.

7.º El plan de enseñanza que regirá para los nuevos Guardias Marinas será objeto de estudio especial y anunciado en momento oportuno.

Burgos, 26 de marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Subsecretario de Marina, Manuel Morúa.

(Del Boletín Oficial del Estado número 522, de fecha 27 de marzo de 1938).

## SECCION SEGUNDA

Núm. 1.656.

### Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.

#### JUNTA REGIONAL REGULADORA DE ABASTO DE CARNES

Circular.

La Junta Regional Reguladora de Abasto de Carnes, en sesión celebrada el día 26 de marzo, aprobó, con carácter provisional, las propuestas de precios formuladas por las Comisiones locales para la venta al público de la carne de ganado lanar y cabrio, cuyos precios registrarán durante el mes de abril, sin que se admita ningún aumento de los precios que fueron señalados para el mes de marzo.

Se encarga a las Comisiones locales vigilen los precios de venta en vivo, los cuales no deberán ser tampoco aumentados de los que rigieran en el mes anterior. Lo que se hace público para general conocimiento y exacto cumplimiento.

Zaragoza, 4 de abril de 1938.—Segundo Año Triunfal.

El Gobernador,

Julián Lasiera Luis.

Núm. 1657.

#### HALLAZGOS.—Circular.

La Alcaldía de Las Cuerlas da cuenta de que se hallan depositadas en la misma, a disposición de su propietario, varias copas y enseres que con tres libras de Aviación legionaria números 53, 127 y 110 fueron halladas en la carretera de Morata de Jiloca a Calamocha, en el término municipal de Morata de Jiloca. Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para que pueda llegar a conocimiento del propietario de tales objetos, y recogerlos en la referida Alcaldía.

Zaragoza, 1 de abril de 1938.—Segundo Año Triunfal.

El Gobernador,

Julián Lasiera Luis.

Núm. 1.658.

#### RESES MOSTRENCAS.—Circular.

La Alcaldía de Cadrete me da cuenta de que por el vecino D. José Mozota y el Guarda del campo de Armijo D. José Aveina fueron encontradas el día 30 del mes último dos reses vacunas de las señas siguientes: una ternera roja y un ternero blanco y negro, ambos

con la marca siguiente: M. M. O. X. III, las cuales se hallan depositadas en la referida Alcaldía a disposición de quien acredite ser su propietario.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento y cumplimiento de lo dispuesto por el vigente Reglamento para el régimen y administración de las reses mostrencas de 24 de abril de 1905, advirtiéndole que de no presentarse su dueño a recoger dichos semovientes en el plazo que señala el referido reglamento se venderán en pública subasta en la Casa Consistorial del pueblo donde se hallan depositados con arreglo a lo preceptuado en el mismo.

Zaragoza, 2 de abril de 1938.—Segundo Año Triunfal.

El Gobernador,

Julián Lasiera Luis.

Núm. 1.663.

#### Inspección Provincial Veterinaria.

Circular.

Habiéndose presentado la epizootia de fiebre aftosa en el ganado existente en el término municipal de Jilca de los Caballeros, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1935 (Gaceta del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en el monte Marcuera, partida de «Pilajunta», señalándose como zona sospechosa una faja de terreno de 80 metros alrededor de la zona infecta y como zona infecta la referida partida de «Pilajunta».

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las que ordena el art. 224, y las que deben ponerse en práctica las que se indican en el mencionado artículo.

Zaragoza, 4 de abril de 1938.—Segundo Año Triunfal.

El Gobernador,

Julián Lasiera Luis.

## SECCION QUINTA

### Comisión Provincial de Incautaciones.

Núm. 1.659.

(Expediente número 378.)

De conformidad con lo previsto en el art. 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Felisa Gutiérrez Calvo y otro, vecinos de Cariñena, habiendo nombrado Juez instructor a don Juan González Paracuellos, que actuará en el Juzgado de instrucción de Daroca.

Zaragoza, 28 de marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

\*\*\*

Núm. 1.659.

(Expediente núm. 4.413.)

De conformidad con lo previsto en el art. 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Eloisa Pérez Relancio, vecina de Tauste, habiendo nombrado Juez instructor a D. Eduardo Aizpua Andueza, que actuará en el Juzgado de instrucción de Ejea de los Caballeros.

Zaragoza, 25 de marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

\*\*\*

Núm. 1.659.

Expediente núm. 4.412).

De conformidad con lo previsto en el art. 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Félix Lugo Franco, vecino de Alagón, habiendo nombrado juez instructor a D. Antonio Bayona de Cacerua, que actuará en el Juzgado de Instrucción de La Alameda de D.ª Godina.

Zaragoza, 2 de marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lastera Luis.

## SECCION SEXTA

## EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1938, pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

Listas de Vocales de las Comisiones de Evaluación.  
1.605.—Almanciel de la Sierra

Altas y bajas por rústicas y urbanas.  
1.605.—Almanciel de Ariza

Apéndice al amillaramiento.  
1.604.—Almanciel de Ariza  
1.607.—Biota  
1.609.—Orés

Cuentas municipales.  
1.604.—Sestrica

Liquidación del presupuesto y relación de deudores y acreedores.  
1.604.—Sestrica

Padrón de cédulas personales.  
1.607.—Biota

Rectificación del padrón municipal de habitantes.  
1.604.—Sestrica  
1.607.—Biota  
1.609.—Orés

Recuento general de ganadería.  
1.605.—Almanciel de Ariza  
1.607.—Biota  
1.609.—Orés

Repartimiento general.  
1.610.—Fuenfaldemas  
1.611.—Biel

Reconocimiento general de utilidades.  
1.608.—Izuerre

AINZON

Núm. 1.644.

Durante los días 7, 8 y 9 del actual, y horas de costumbre, tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa la recaudación de las cuotas del primer trimestre del reparto general de utilidades de este municipio del año 1938, en primer período voluntario, y las cuotas totales del reparto girado para la creación del Pósito local, correspondiente a la octava amillamida.

Ainzón, 2 de abril de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Esteban Pardo.

ALFAMEN

Núm. 1.633.

Ignorándose el paradero del mozo Enrique Bealcanel Latorre, hijo de Juan y de Vicenta, nacido el 8 de diciembre de 1919, comprendido en el cuarto trimestre del recambio de 1940, se le cita y emplaza por medio del presente para que entre los días 10 al 16 del actual se presente en la Caja de Recluta núm. 31 de Zaragoza, advirtiéndole que de no presentarse será considerado como desertor.

Alfamen, 1 de abril de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde ejerciente, Mariano Gil.

CASTEJON DE ALARBA Núm. 1.645.

Hasta el día 15 del actual mes se admitirán en esta Secretaría municipal las declaraciones de altas y bajas de traslaciones de dominio que los vecinos y terratenientes tengan que hacer en sus fincas rústicas y urbanas, acompañando a las mismas los documentos justificativos de la transmisión, así como la carta de pago de haber satisfecho los derechos reales a la Hacienda pública.

Asimismo se presentarán las altas y bajas de ganadería para la fornicación de recuentos.

Castejón de Alarba, 1.º de abril de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Macario Luzón.

CALATAYUD Núm. 1.640.

Por segunda vez se anuncia subasta pública para contratar la ejecución de la obra de pavimentación de la calle de Jardines y cubrimiento de la acequia que la cruza, con arreglo al proyecto técnico y pliego de condiciones económico-administrativas aprobados por esta Corporación municipal, contra los que no se ha presentado reclamación alguna.

La subasta se celebrará en la Casa Consistorial de esta ciudad, bajo mi presidencia y con asistencia de un señor Concejal miembro de la Comisión de Fomento, a las once y media del día siguiente al en que hayan transcurrido veinte hábiles contados desde el siguiente, también hábil, en de la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de la provincia.

Los pliegos de proposición, extendidos en papel sellado de la clase 6.ª (450 pesetas) y un sello municipal de 0'50 pesetas, se presentarán en sobre cerrado durante el plazo de media hora, en el acto de la subasta, debiendo llevar escrito en el anverso lo siguiente:

Proposición para optar a la subasta de las obras de pavimentación de la calle de Jardines y cubrimiento de la acequia que la cruza. Cada pliego deberá contener la proposición ajada al modelo, y, por separado, el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional, el certificado de la Asociación Sindical de Contratistas de Obras Públicas, justificativo de pertenecer a dicha entidad y la cédula personal del licitador. El tipo que servirá de base a la subasta será el de 11.416'03 pesetas.

La fianza provisional será el 5 por 100 del tipo de licitación y la definitiva el 10 por 100 del remate.

Todos los antecedentes de la subasta constan en el expediente al efecto instruido, el cual se halla de manifiesto en las oficinas municipales durante los días y horas hábiles, para examen de los interesados.

Calatayud, 1 de abril de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, (ilegible).

## Modelo de proposición

D. ...., vecino de ...., provincia de ...., con residencia en la calle o plaza de ...., núm. ...., enterado del anuncio publicado en el Boletín Oficial de la provincia con fecha .... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de la obra de pavimentación de la calle de Jar-

dines y cubrimiento de la acequia que la cruza, se comprometo a tomar a su cargo dicha obra, con estricta sujeción a las expresadas condiciones y requisitos, por el precio de .... pesetas (en letra).

Asimismo se comprometo a no satisfacer a los obreros que haya de utilizar en la obra remuneraciones inferiores a las mínimas que rigen en la ciudad de Calatayud, fijadas por el Jurado Mixto correspondiente o por convenios colectivos de trabajo entre las Asociaciones patronales y obreras, o bien generalizadas en los contratos individuales entre empresarios y trabajadores de los correspondientes oficios.

(Fecha y firma del proponente).

CADRETE Núm. 1.613.

Ignorándose el paradero del mozo Angel Hernández Torres, hijo de Angel y Emérita, nacido en esta localidad en 1.º de noviembre de 1919, comprendido en el 4.º trimestre del recambio de 1940, se le cita y emplaza para que entre los días 10 al 18 del próximo mes de abril se presente en la Caja de Recluta número 31 de Zaragoza, advirtiéndole que de no presentarse será considerado como desertor.

Cadrete, 31 de marzo de 1933.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, (ilegible).

TARAZONA Núm. 1.624.

Por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de mi presidencia, se abre concurso entre Veterinarios titulados para proveer interinamente la plaza de Inspector municipal veterinario, vacante por jubilación forzosa del que la desempeñaba, dotada con el sueldo consignado en presupuesto (4.000 pesetas anuales) e emolumentos por reconocimiento de cerdos a domicilio.

Los concursantes deberán presentar sus instancias, debidamente reintegradas, y documentos acreditativos de servicios y méritos durante el plazo de veinte días hábiles a contar desde el siguiente al en que se publique este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, en la Secretaría de este Ayuntamiento, en horario público (de once a trece horas).

Lo que se hace público para general conocimiento. Tarazona, 30 de marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Félix Ibarri.—El Secretario, Constantero Nuñez.

## SECCION SEPTIMA

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

Núm. 1.628.

JUZGADO NUM. 2.

D. Pablo de Pablo Mateos, Juez de primera instancia encargado del Juzgado número 2;

Por el presente edicto se hace saber: Que para hacer efectiva la responsabilidad civil impuesta al vecino de María de Huerva Pablo Luesma Serrano, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se sacará a la venta en pública subasta por primera vez y término de veinte días los bienes que fueron embargados al efecto y que son los siguientes:

Una casa de un piso y el firme, de superficie ignorada, en la calle del General Sanjujo, número 17 (antes de Alcalá Zamora), que linda a la derecha, con casa de Nicolás Gracia, y espalda, con la calle del

General Mola (antes de García Hernández). Tasada en 2.800 pesetas.

Un campo de regadío en el mismo pueblo, partida «Peña Gil», de una hanega de tierra; linda al Norte, con Hilario Inevar; Sur, camino de herederos; Este, Hilario Luesma, y Oeste, Miguel Berdusán. Tasado en 700 pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado (silo Prefectores, 64 duplicado) el día 9 de mayo próximo y hora de las diez de su mañana, advirtiéndose que para tomar parte en la subasta de los bienes que o establecimiento, destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 de la tasación, y exhibir su cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos; que tampoco lo serán las posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; que podrá hacerse el remate a calidad de cesderlo a un tercero; que en igualdad de condiciones se rá preferido aquel postor que pague por la totalidad de los bienes que no han sido subidos los títulos de propiedad de los bienes inmuebles y que la certificación de cargas se halla de manifiesto en Secretaría.

Dado en Zaragoza a primero de abril de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Pablo de Pablo Mateos.—El Secretario, Santiago Calvo.

Núm. 1.384.

BORJA

D. Rafael Guerrero Gisbert, Juez de primera instancia e instrucción de la ciudad de Borja y su partido;

Hago saber: Que por delegación del Excelentísimo Sr. Presidente de la Audiencia Territorial y en la pieza separada de embargo del expediente tramitado en este Juzgado con el número 315, por designación de la Comisión Provincial de Intercambios, contra el vecino de Aragón D. Mariano Lahuerta Gómez, y para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil de 500 pesetas impuesta al dicho inculcado por el Excelentísimo señor General del 5.º Cuerno de Fiancito, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado sacar a pública subasta, por primera vez y término de veinte días, los bienes que a continuación se describirán y previniéndose a los licitadores:

1.º Que la subasta tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado el día 18 de abril próximo y hora de las once y cuarto.

2.º Que servirá de tipo para la subasta la cantidad en que respectivamente han sido peritadas las fincas, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

3.º Que para tomar parte en la subasta será condición indispensable consignar en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor de los bienes y exhibir su cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

4.º Que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, a la responsabilidad que se persigue continuarán subsistentes sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.º Que la pieza separada de embargo y la certificación del Registro de la Propiedad se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado.

6.º Que los títulos de propiedad de las fincas no han sido presentados ni subidos.

7.º Que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero y que dichas fincas se encuentran sitas en término de Agón.

*Bienes que se subastan:*

1.º Dos cabezas de ganado lanar, Tasaídas en 75 pesetas.

2.º Un campo en Alor, de 2 hanegas de cabida, igual a 17 áreas 80 centiáreas; linda: al Norte y Oeste, Generoso Madarga; Sur, Antonia Ruperie, y Este, riego, Tasaído en 200 pesetas.

3.º Otro de 4 almudes, igual a 2 áreas 38 centiáreas; linda: al Norte, Nicolasa N.; Sur, Patriocho Iba; Este, herederos de Fermín Lahuerta, y Oeste, Lucía García. Tasaído en 100 pesetas.

4.º Otro en Matagorda, de 6 hanegas de cabida, igual a 42 áreas 91 centiáreas; linda: al Norte, Farciseo Carranza, y Sur, Este y Oeste, camino. Tasaído en 30 pesetas.

5.º Otro en La Rinconada, de 2 hanegas de cabida, igual a 14 áreas 30 centiáreas; linda: al Norte, Muga de Bisimbre; Este, Vicente Lahuerta, y Oeste, Bienvenido Lahuerta. Tasaído en 80 pesetas.

6.º Otro en el Arrabal, de 2 almudes de cabida, igual a 1 área 19 centiáreas; linda: al Norte, Manuel Gracia; Sur y Este, camino, y Oeste, calle. Tasaído en 20 pesetas.

7.º Otro en San Gil, de 8 hanegas de cabida, igual a 56 áreas 91 centiáreas; linda: al Norte, Muga de Fréscano; Este, Celso Anciso; Sur, riego, y Oeste, sarda. Tasaído en 70 pesetas.

8.º Cuarta parte de la casa sita en el Porquillo, número 1, por indivisión con su hermano; confronta: por derecha, Eugenio Galindo; izquierda, Joaquín Pérez, y espalda, S. Carranza. Tasaído en 375 pesetas.

Dado en Borja a diecisiete de marzo de mil novecientos treinta y ocho. — Segundo Año Triunfal. — Rafael Guerrero. — El Secretario, Carmelo Molins.

Núm. 1.384.

#### BORJA

D. Rafael Guerrero Gishert, Juez de primera instancia e instrucción de la ciudad de Borja y su partido:

Hago saber: Que por delegación del Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial y en la pieza separada de embargo del expediente tramitado en este Juzgado con el número 322, por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones, contra el vecino de Agón D. Basilio Francés Fraca, y para hacer efectiva por vía de apremio la responsabilidad civil de 500 pesetas impuesta al dicho inculcado por el Excmo. Sr. General del 5.º Cuerpo de Ejército, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado sacar a pública subasta, por primera vez y término de veinte días, los bienes que a continuación se describirán y previniéndose a los licitadores:

1.º Que la subasta tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado el día 18 de abril próximo y hora de las once y media.

2.º Que servirá de tipo para la subasta la cantidad que respectivamente han sido peritadas las fincas, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

3.º Que para tomar parte en la subasta será

condición indispensable consignar en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor de los bienes y exhibir su cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

4.º Que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, a la responsabilidad que se persigue continuarán subsistentes sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.º Que la pieza separada de embargo y la certificación del Registro de la Propiedad se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado.

6.º Que los títulos de propiedad de las fincas no han sido presentados ni suplidos.

7.º Que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero y que dichas fincas se encuentran sitas en término de Agón.

*Bienes que se subastan:*

Un campo en la partida de las Gomellas, de 13 áreas 60 centiáreas; linda: al Norte, camino; Sur y Oeste, riego, y Este, Rafael Francés. Tasaído en 600 pesetas.

Dado en Borja a diecisiete de marzo de mil novecientos treinta y ocho. — Segundo Año Triunfal. — Rafael Guerrero. — El Secretario, Carmelo Molins.

Núm. 1.596.

#### SOS DEL REY CATOLICO

D. Fernando Lanzón y Surroca, Juez de primera instancia de esta villa y su partido:

Hago saber: Que para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil de quinientas pesetas, más las costas, impuesta a Higinio Pérez Sánchez, vecino de Castiliscar, en el expediente seguido al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado sacar a la venta en pública subasta por primera vez y por término de veinte días los siguientes inmuebles sitos en Castiliscar y sus términos:

Quinta parte indivisa de un pajar en la partida «Camino de Uncastillo», de 48 metros cuadrados; linda: derecha, pajar de Faustino Pérez y Bernabé Ercociain, y por izquierda y espalda, terreno comunal. Tasaída dicha parte en setenta y cinco pesetas.

Quinta parte indivisa de una mitad de corral en «Los Formos», número 49, de 48 metros cuadrados de superficie; linda: por derecha e izquierda, con terreno del mismo dueño, y por espalda, corral de Faustino Pérez y Bernabé Ercociain. Tasaída dicha parte en diez pesetas.

Se ha señalado para que tenga lugar el remate el día 29 del próximo mes de abril y hora de las diez de su mañana, en la sala-audiencia de este Juzgado, haciéndose para tal acto las advertencias siguientes:

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar el 10 por 100 por lo menos del valor de los bienes subastados y exhibir su cédula personal.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse éste a calidad de cederlo a un tercero.

Que las cargas anteriores y preferentes, si las hubiere, a la responsabilidad que se trata de hacer efectiva quedarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Que no existen títulos de propiedad, estando la cer-

tificación de cargas y ramo de embargo de manifiesto en Secretaría.

Dado en Sos del Rey Católico a treinta de marzo de mil novecientos treinta y ocho. — Segundo Año Triunfal. — Fernando Lanzón y Surroca. — El Secretario, Elías Gervás.

Núm. 1.597.

#### SOS DEL REY CATOLICO

D. Fernando Lanzón y Surroca, Juez de primera instancia de esta villa y su partido:

Hago saber: Que para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil de mil quinientas pesetas, más las costas, impuesta a Miguel Charles Praderas, vecino de Uncastillo, en el expediente seguido al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado sacar a la venta en pública subasta por primera vez, por término de veinte días y tipo de tasación, el siguiente inmueble sito en Uncastillo:

Cuarta parte indivisa de una casa en la calle del Horno Nuevo, número 47, de 27 metros de superficie; que linda: por derecha entrando, con calle; izquierda, la de Francisco Fernández, y espalda, la de Calixto Pueyo. Tasaída dicha cuarta parte en quinientas pesetas.

Se ha señalado para que tenga lugar el remate el día 29 del próximo mes de abril y hora de las diez de su mañana en la sala-audiencia de este Juzgado, haciéndose para tal acto las advertencias siguientes:

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar el 10 por 100 por lo menos del valor de los bienes que se subastan y exhibir su cédula personal.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacer el remate a calidad de cederlo a un tercero.

Que las cargas anteriores y preferentes, si las hubiere a la responsabilidad que se trata de hacer efectiva, quedarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Que los títulos de propiedad, certificación del Registro y ramo separado de embargo se encuentran de manifiesto en Secretaría.

Dado en Sos del Rey Católico a treinta de marzo de mil novecientos treinta y ocho. — Segundo Año Triunfal. — Fernando Lanzón. — El Secretario, Elías Gervás.

Núm. 1.622.

#### SOS DEL REY CATOLICO

D. Fernando Lanzón y Surroca, Juez de primera instancia de esta villa y su partido:

Hago saber: Que para hacer efectiva por la vía de apremio la cantidad de quinientas pesetas, más las costas, impuesta como responsabilidad civil a Mariano Anlla Aguas, vecino de Castiliscar, en el expediente seguido al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado sacar

a la venta en pública subasta por primera vez, por el término de ocho días y tipo de tasación, los siguientes bienes:

*Bienes muebles depositados en poder de Cruz Fanto Cortés, vecino de Castiliscar:*

	Pesetas.
Nueve mesas de madera, en buen estado, propias para café, de 89 centímetros de largo por 75 de ancho.....	243
Veintinueve sillars de madera, en regular estado, a 4'50 pesetas una.....	94'50
Un macho de 20 años de edad, pelo castaño, alzada 1'30 metros, sin herrar, depositado en poder de Patrocinio Sánchez Garde, de Castiliscar.....	100

Se ha señalado para que tenga lugar el remate el día 19 del próximo mes de abril y hora de las diez de su mañana en la sala-audiencia de este Juzgado, haciéndose para tal acto las advertencias siguientes:

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar el 10 por 100 del valor de los bienes que se subastan y exhibir su cédula personal.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse el remate a calidad de cederlo a un tercero y siendo preferido el que posture por la totalidad de los bienes.

Dado en Sos del Rey Católico a treinta y uno de marzo de mil novecientos treinta y ocho. — Segundo Año Triunfal. — Fernando Lanzón. — El Secretario, Elías Gervás.

### PARTE NO OFICIAL

Núm. 1.660.

#### Gran Hotel Zaragoza.

De conformidad con lo que disponen los Estatutos sociales, el Consejo de Administración de esta Sociedad ha acordado convocar a Junta general de accionistas para el día 20 del corriente mes de abril, a las doce de la mañana, en su domicilio social, calle Costa, número 5.

Caso de no reunirse suficiente número de accionistas, se cita en segunda convocatoria para el día 28 del mismo mes.

Zaragoza, 4 de abril de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Presidente del Consejo de Administración, Manuel de Escoriaza.

La Administración del «Boletín Oficial» advierte a las entidades y particulares obligados a reintegrar sus originales en la cuantía que señala la ley que no serán publicados aquellos que carezcan del indicado reintegro.

# ADMINISTRACION PROVINCIAL DE TERUEL

(PROVISIONALMENTE A CARGO DE LA EXCMA. DIPUTACION DE ZARAGOZA)

NOTA. — Las disposiciones de carácter general, transcritas del *Boletín Oficial del Estado*, no se publican en este lugar porque ya van insertas en la Sección primera de este periódico oficial, lo que se advierte a todos los efectos legales.

Núm. 1.652.

## Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.

### Inspección Provincial Veterinaria.

Circular

Habiéndose presentado la epizootia de garna sarcóptica en el ganado existente en el término municipal de Peracense, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de octubre) se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran aislados en el casco de la población en los apriscos de sus propietarios, señalándose como zona sospechosa todo el término municipal y como zona infecta el referido casco de la población.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las señaladas en el art. 281, y las que deben ponerse en práctica las que se indican en el referido artículo. Zaragoza, 4 de abril de 1938. — Segundo Año Triunfal.

El Gobernador.

Lulian Lasierra Luis.

## Comisión Gestora de la Diputación Provincial de Zaragoza.

Habiendo transcurrido con gran exceso el plazo señalado por la Instrucción de cédulas personales de 4 de noviembre de 1925 para la remisión a la Diputación Provincial de los padrones de dicho impuesto, que deben formar los Ayuntamientos de la provincia, se hace presente a los mismos, que deben proceder a la rápida formación de dichos padrones y remitirlos seguidamente a la aprobación de esta Comisión Gestora, como encargada provisionalmente de los servicios de la Excma. Diputación Provincial de Teruel.

Lo que para conocimiento de los Ayuntamientos de esa provincia se publica en este periódico oficial.

Zaragoza, 1 de abril de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Presidente, M. Allué Salvador.

### EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan siguientes documentos para 1938; pudiendo pre-

sentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

Listas de Vocales de las Comisiones de Evaluación

1.615. — Buena

Cuentas municipales.

1.615. — Buena

Recuento general de ganadería.

1.632. — Fuentes Claras

Repartimento general de utilidades

1.637. — Monterde de Albarracín

1.646. — Lugo de Jiloca

\*\*\*

VILLAFRANCA DEL CAMPO Núm. 1.642.

Por el presente anuncio se hace saber a todos los contribuyentes y terratenientes de este término municipal que hasta el día 10 del actual se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento las alteraciones de altas y bajas en sus riquezas imponibles por rústica y urbana, y se advierte que no será admitida ninguna que no venga acompañada de la carta de pago de haber satisfecho a la Hacienda el impuesto de derechos reales correspondiente.

Villafranca del Campo, 2 de abril de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Alcalde, Eduardo Castellote.

FUENTES CLARAS

Núm. 1.632

Los vecinos y terratenientes que tengan que hacer traslaciones de dominio en sus riquezas rústica y urbana enclavadas en este término municipal, presentarán los documentos legales en la Secretaría municipal, hasta el día 20 de abril próximo.

Fuentes Claras, 31 de marzo de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Alcalde, Pedro M.<sup>a</sup> Pérez.

RUBIELOS DE LA CÉRIDA

Núm. 1.630.

Por el presente se hace saber a todo contribuyente y terrateniente de este término municipal que hasta el día 10 del próximo mes de abril, durante los días hábiles y horas de oficina, se admitirán en la Secretaría del Ayuntamiento los documentos para las alteraciones de altas y bajas que hayan sufrido sus riquezas por los conceptos de rústica y urbana, haciéndose presente que no serán admitidas ninguna que no vaya acompañada de la oportuna carta de pago que acredite haber satisfecho a la Hacienda el impuesto de derechos reales correspondiente.

Rubielos de la Cérica, 30 de marzo de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Alcalde, José Obón.

# Año 1937

COMISION PROVINCIAL DE INCAUTACIONES

Partido Judicial  
de EJE A DE LOS CABALLEROS

## EXPEDIENTE

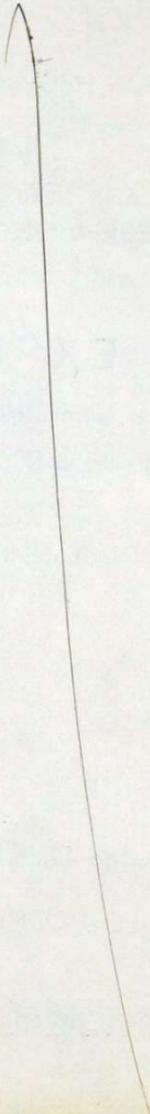
para declarar administrativamente la responsabilidad civil,  
que se debe exigir a D.<sup>ña</sup> Eloisa Perez Relancio  
vecino de Tauste, como consecuencia de su  
oposición al triunfo del movimiento nacional.

Número en la Comisión 4.418

Número en el Juzgado 411

Juez Instructor: D. Eduardo Aizpun Andueza

Secretario: Licd.º D. Francisco Fernandez Espinar



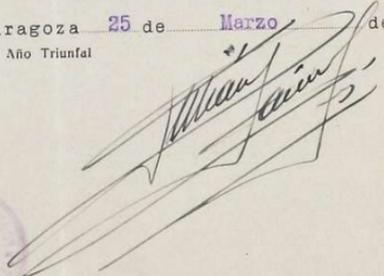
5 #

Haciendo uso de las facultades conferidas por el art 6.º del Decreto de 10 de Enero <sup>de 1937</sup> ~~último~~, esta Comisión provincial de mi presidencia, ha acordado designar a V. S. Juez instructor del expediente que se ha iniciado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a D<sup>a</sup> Clóisa Pérez Relencio, vacina de Tauste, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional; debiendo atemperar V. S. su actuación a lo dispuesto en dicho Decreto y en la norma 3.ª de las publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 11 del ~~pasado Enero~~ <sup>Enero de 1937</sup>, cuidando escrupulosamente de que no se sujeten a incautación y trabas otros bienes que aquellos que pertenezcan exclusivamente al inculpado.

Expediente  
núm 4413

Sírvase acusar recibo de la presente orden.  
Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 25 de Marzo de 1938.  
11 Año Triunfal




Sr. D. Eduardo Aizpún Andueza Juez de instrucción del partido de .....

E J E A D E L O S C A B A L L E R O S

NOTA.-Al acusar recibo hágase referencia al número del expediente.



6      E

Don Vicente Rodríguez Martín, Secretario de la Comisión Provincial de Incautación de Bienes.

CERTIFICO: Que en esta Secretaría de mi cargo obra un testimonio deducido de juicio sumarísimo cuya sentencia, en su único resultando, dice así:

" RESULTANDO: Que la vecina de Tauste ELOISA PÉREZ RELANCIO, de treinta años de edad, casada, y habitante en una cueva en las afueras de la localidad, se había distinguido con anterioridad al Glorioso Movimiento Nacional por su ideario extremista de izquierdas acompañando así a su marido y hermanos, todos destacados en la villa como pertenecientes activamente a la C.N.T. Al advenir el 18 de Julio de 1936 y temiendo la acción de la justicia huyó al campo rojo el marido de la citada Eloisa y esta, lejos de ocultar su ánimo rebelde, dedicóse a discusiones y comentarios con la gente de -suste a oponerse en lo posible al triunfo del Movimiento, por lo que fue expulsada del pueblo en el mes de Agosto, marchando a Calatoneg (residencia de sus padres) y quedándose allí hasta el mes de Abril último que regresó a Tauste. Otra vez distinguióse en sus comentarios contrarios al Alzamiento Nacional, siendo acusada como de dedicarse a insultar a las madres de los voluntarios muertos gloriosamente en el frente; y en esta tesitura, llega el diez y nueve de Octubre finado en que, con motivo de una disputa con unos obreros que extraían tierra de unos lugares próximos a una cueva y propiedad del Ayuntamiento, negose a acudir a ésta en queja alegando "que eran una pandilla de asesinos y canallas, que estaban llenos de sangre de obreros a los que sacaban de sus camas cuando dormían para asesinarlos" y que "cuando viniera su marido había de cortar muchas cabezas". Frases que denunciadas a las Autoridades originaron esta causa, en la que ha sido procesada la Eloisa".

Y para que pueda remitirse y servir de antecedente al Juzgado de Ejea de los Caballeros, designado por esta Comisión para instruir el expediente incoado en el día de la fecha contra Eloisa Pérez-Relancio, expido el presente testimonio en Zaragoza a veinticinco de Marzo de mil novecientos treinta y ocho.





7

3

Providencia: Juez } Ejea de los Caballeros trece de Abril  
Sr. Aizpún Andueza } de mil novecientos treinta y siete sete.

Por recibido el anterior oficio de la Comisión Provincial de Incautaciones, del que se acusará recibo, formándose el oportuno expediente que se tramitará con arreglo al Decreto-Ley del Gobierno del Estado fecha diez de Enero último y Norma tercera de las contenidas en la Orden de la Junta Técnica del Estado de la misma fecha y por ante la actuación del Secretario de éste Juzgado D. Francisco Fernández Espinar o de su sustituto legal; recibase declaración al inculcado, a los vecinos del mismo y a las personas que con él tuvieran más relación, evacuándose las citas útiles que hicieran; y reclámese a la Guardia Civil y Alcaldía informes detallados acerca de la actuación política, social y sindical del expresado inculcado D. Eloisa Perez Relancio; vecino de Tauste, organizaciones políticas a que haya pertenecido, cargos que en ellas haya desempeñado y cuantos datos sean necesarios para fijar su responsabilidad directa o subsidiaria, por acción u omisión, de daños o perjuicios de todas clases ocasionados directamente o como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional salvador de la Patria. interesense tambien los informes del Jefe Local de FET de las JONS de Tauste

Lo manda y firma el Sr. Juez Instructor designado, Don Eduardo Aizpún Andueza. Yo el Secretario, Doy fé.

E/ Eduardo Aizpún Ante mí

**Diligencia.** En la misma fecha se acusa recibo y se cursan los oficios y órdenes necesarias para el cumplimiento de lo acordado en la anterior providencia. Doy fé.



ERA CIVIL

Zaragoza

Tauste

8 X

En cumplimiento a su atento escrito de fecha 13 del actual, sobre la conducta y antecedentes de ALOISA PEREZ RELANCIO, vecina de esta villa, tengo el honor de participar a V.S. que la citada individuo pertenecía a la C.N.T. con caracter voluntario, es extremista peligrosa y contraria al triunfo del glorioso Movimiento Nacional, está casada con un tal MARGARITO CANETE CANETE peligroso extremista que huyó en los primeros días del Movimiento por temor a la acción de la Justicia y tiene un hermano muerto por su oposición al mismo, el día 21 de octubre de 1.937 fué detenida y puesta a disposición del señor Delegado de Orden Público de Zaragoza por insultar a las autoridades de esta localidad, encontrándose en la actualidad detenida.

Dios guarde a V.S. muchos años

Tauste 18 de abril de 1.938

II AÑO TRIUNFAL

El Comandante del puesto

Yorri Pérez  
Larcia

Señor Juez de Instrucción del Distrito de

E J E A





FALANGE ESPAÑOLA TRADICIONALISTA  
Y DE LAS J. O. N. S.

JEFATURA

TAUSTE

Nº 532



¡¡ SALUDO A FRANCO  
¡¡ ARRIBA ESPAÑA !!

9 \$

En contestación al expediente Nº 411 que a bien ha tenido V.S. el dirigirme, tengo el honor de exponer; que Eloise Pérez Relancio, es esposa de Margarito Cañete Cañete, peligroso extremista de esta localidad, huido al advenimiento del Glorioso Movimiento siendo esta mujer de la misma ideología que su marido, siendo su actuación antes y después del Movimiento de malos antecedentes, su marido pertenece a la C.N.T. y ella simpatizaba con tales ideales.

Lo que le comunico para los efectos consiguientes.

Por Dios por España y por su Revolución Nacional-Sindicalista.

Tauste 23 de Abril de 1938.

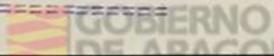
II Año Triunfal.

El Jefe local Accidental

*José Luis*

Sr. JUEZ DE INSTRUCCION DE

SEGUNDA DE LOS CABALLEROS



GOBIERNO  
DE ARAGON

Handwritten signature or scribble.



ALCALDIA  
DE  
TAUSTE

Negociado Alcaldia

Número 6.2.6

10 5

Correspondiendo al contenido de la atenta comunicación de V. S. de fecha trece del mes de abril próximo pasado y expediente de ese Juzgado nº 411 y de la Comisión nº 4.413 referente a informes de la que fué vecina de esta localidad Eloisa Pérez Relacio, cábeme el honor de poner en su conocimiento que dicha individuoa tiene el marido fugado, ha sido siempre extremista, dirigente en la C. N. T. penitenciaria, insultante, en una palabra, unos antecedentes pésimamente malos.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Tauste a tres de mayo de 1938.  
II Año Trinufal ! Viva España !  
El Alcalde,

*Juan López*

SR. JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN DE ESTE PARTIDO

EJEA DE LOS CABALLEROS

== == == == == == == == == == ==







11

4

En el expediente que instruyo bajo el n.º 411 a virtud de designación de la Comisión Provincial de Incautaciones, para determinar administrativamente la responsabilidad civil que debe exigirse al vecino de ese pueblo D. Eloisa Perez Relancio, como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, he acordado dirigir a Vd. el presente cometiéndole la práctica de las siguientes diligencias: Que se reciba declaración al expresado inculpado, a los vecinos del mismo y a las personas que con él tuviesen más relación a fin de determinar las organizaciones políticas a que aquél haya pertenecido, cargos políticos que en las mismas haya desempeñado y cuantos datos sean necesarios para fijar su responsabilidad directa o subsidiaria, por acción u omisión, de daños y perjuicios de todas clases ocasionados directamente o como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, expresándose los hechos que haya realizado en contra del mismo o en su caso si es de suponer que dada su ideología política, sería opuesto al dicho movimiento.

Devuelva el presente, cumplimentado con la mayor urgencia, por el conducto de su recibo.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Ejea de los Caballeros 18 de Abril de mil novecientos treinta y ~~seis~~ cuatro Año Triunfal.

EL JUEZ INSTRUCTOR,

*Edward Orizfain*

Señor JUEZ MUNICIPAL DE

Tauste

Que las declaraciones se amplien a los siguientes puntos:

Si la inculpada se habia distinguido con anterioridad al Glorioso Movimiento Nacional por su ideario extremista de izquierda acompañando así a su marido y hermanos todos destacados en la Villa como pertenecientes a la C.N.T.

Si el marido de la inculpada huyo al campo rojo al advenir el 18 de Julio de 1.936, por temer la accion de la Justicia, y la inculpada lejos de ocultar su animo rebelde, dedico a discusiones y comentarios a oponerse en lo posible al triunfo del Movimiento por lo que fue expulsada del pueblo en el mes de Agosto, marchando a Calatorao, (residencia de sus padres) hasta el mes de Abril ultimo que regresó a Tauste, distinguiendose otra vez en sus comentarios contrarios al Alzamiento Nacional siendo acusada como de insultar a las madres de los voluntarios muertos gloriosamente en el frente.

Que el 19 de Octubre ultimo en que con motivo de una disputa con unos obreros que extraian tierra de unos lugares proximos a su cueva y propiedad del Ayuntamiento, negose a acudir a este en queja alegando que eran una pandilla de asesinos y canallas que estaban llenos de sangre de obreros a los que sacaban de sus camas cuando dormian para asesinarlos y que cuando viniera su marido habia de cortar muchas cabezas.

=====

12      8

Providencia Juez / Tauste á veintiseis de Abril de mil novecientos treinta  
Sr Lotalé..... / y ocho.

Guardese y cumplase lo ordenado por la superioridad en la carta orden  
que antecede, practíquese las diligencias que en la misma se ordenan,  
verificado devuelvase por conducto de su recibó, quedandó nota.

Comandó y firma el Sr Juez Municipal, de lo que yo el Secretario,  
doy fé.

Vicente Lotalé

Antonio J. Juma

Declaración del testigo Marcos / En la Villa de Tauste á veintinueve de  
Saenz Ganencia..... / Abril de mil novecientos treinta y ocho.

ante el Sr Juez Municipal y de mí el Secretario, comparece el testigo  
Marcos Saenz Ganencia, de cuarenta y ocho años de edad, casado, jorna-  
lero y vecino de esta Villa, a quien el Sr Juez le recibió juramento qu  
prestó en forma y preguntado convenientemente a tenor de la superior  
carte orden declaró: Que ampliando su declaración hace constar que le  
consta que la inculpada Eloisa Perez Relancio, conocida por la Cañeta,  
se habia distinguido antes del alzamiento por sus ideas extremistas de  
izquierda, acompañando a su marido y hermanos, todos pertenecientes a la  
C. N. T. en esta Villa,.

Que el marido de esta, llamado Margarito Cafete, en el segundo día del  
alzamiento marchó al campo Rojo, no solamente por temor a la acción de  
la Justicia, si no tambien por sus ideas extremistas de izquierda, y á  
su regreso al pueblo de Tauste de la expresada Eloisa, esta distinguióse  
otra vez insultando a las madres de los voluntarios muerto en campa-  
ña.

Que en el pasado mês de Octubre insultó al declarante y obreros con  
motivo a unos trabajos de arreglos de caminos, y como quiera que el que  
habla le dijo que fuese con sus quejas si la tuviere al ayuntamiento,

contestando, que no iria, por ser este una cuadrilla de asesinos que sacaban de las camas a los hombres para asesinarlos, y que cuando vi-  
niera su marido habia de cortar muchas cabezas.  
Con lo cual se dió por terminada esta declaración, leída a su elección  
y hallandola conforme, firma con el Sr Juez, de lo que yo el Secretario  
de lo quedoy fé.

*Hostali*

*Marcos Gans*

*Antonio Herrera*

Declaración del testigo Babil Soro Casanova. / acto seguido ante la presencia  
judicial comparece el testigo Babil Soro Casanova, mayor de edad, casa-  
do jornalero y vecino de esta Villa, a quien el Sr Juez le recibió jura-  
mento que prestó en forma y preguntado declara: Que sabe y le consta que  
la inculpada Eloisa Perez Relancio, conocida por la Cañeta, se distingui-  
a por su ideal, extremista de izquierda anterior al movimiento Nacional  
acompañando a su esposo Margarito Cañete y hermanos, todos pertenecien-  
tes a la C. N. T. de esta Villa y destacados por sus ideas.  
Que el esposo de esta, Margarito Cañete, en el segundo ó tercer día del al-  
zamiento huyó a la zona Roja, no solamente por temor a la Justicia si no  
por que este era su ideal, que la esposa de este ó sea la Eloisa, fue  
expulsada de la localidad, por sus discusiones, y comentarios, poco agre-  
dable, regresando después, continuando sus comentarios contra el alza-  
miento, Nacional, insultando a las madres de los voluntarios muertos en  
el Frente, gloriosamente.  
Que en el pasado mes de Octubre, por motivo de una obra en el camino del  
sepulcro, en la que trabajaba el que declara, se oponia a que continuase  
la obra, entonces el encargado le dijo, que si tenia algo que decir, fu-  
se al Ayuntamiento y alli lo expusiera, contestando esta, que ella no  
iria donde unos canchay y asesinos, por que no hacian otra cosa que sa-  
car de las camas a los hombres para asesinarlos, pues eran una pandilla  
de asesinos, sin que tenga otra cosa que exponer.  
Con lo cual se dió por terminada esta declaración, leída a su elección

13 9

y hallandola conforme, no firma por decir no saber, de lo que yo el Secre-  
tario, de lo que doy fé.

*Hostali*

*Antonio Herrera*

Declaración de Eugenio Martinez Lasheras.

Acto seguido ante la presencia judicial, comparece el testigo Eugenio Marti-  
nez Lasheras, de treinta y siete años de edad, casado, jornalero y vecino  
de esta Villa, á quien el Sr Juez le recibió juramento que prestó en forma  
y preguntado declara. Que por razón de vecindad conoce el declarante á Elo-  
isa Perez Relancio, conocida por la Cañeta, y sabe y le consta que con an-  
terioridad al movimiento, esta acompañaba a su esposo Margarito Cañete y  
a su hermanos todos izquierdas extrema como la Eloisa á la C. N. T. de  
esta Villa.

Que el marido de esta Margarito Cañete, en los primeros días del movimiento  
marchó al campo Rojo, no solamente por temor a la acción de la justicia,  
si no por tambien profesar esas ideas, que la Eloisa se dedicaba a comenta-  
rios opuestos al triunfo del movimiento, y a su regreso a esta Villa de don-  
de fue expulsada por la s autoridades, continuó distinguiendose otra vez,  
insultando con canciones a la s madres de los voluntarios, muertos en campa-  
ña.

Que sobre el día diez y nueve de Octubre pasado, con motivo a una discusi-  
ón que sostenia con unos obreros, que se hallan trabajando por orden del  
Ayuntamiento de esta Villa, esta decia que como iba a recurrir al Ayunta-  
miento, cuando estos eran una pandilla de asesinos, que sacaban de las ca-  
mas a los hombres cuando dormian, y los asesinaban, pero que cuando su es-  
poso regresase a Tauste, habia de cortar muchas cabezas.

Con lo cual se dió por terminada esta declaración, leída á su elección y  
hallandola conforme, firma con el Sr Juez, doy fé.

*Hostali*

*Eugenio Martinez*

*Antonio Herrera*

16

ha Queda la bastante. do y fe-  
1.º de mayo

#0

NA

**Auto.** Ejea de los Caballeros cinco de Mayo de mil novecientos treinta y siete. Ocho.

Dada cuenta; unanse a este expediente los anteriores informes y carta-orden y librese otra al Juzgado Municipal de Tauste para oír a la expedientada.

**Resultando:** Que a virtud de comunicación de la Comisión Provincial de Incautaciones, se procedió a la tramitación de este expediente a fin de en su día, declarar administrativamente la responsabilidad civil que debe exigirse a Eloisa Perez Relancio, vecino de Tauste, como consecuencia de su oposición al Movimiento Nacional, que pudiera ser, por acción u omisión, originaria de daños o perjuicios y por tanto de responsabilidad directa o subsidiaria, que deberá hacerse efectiva sobre sus bienes en cumplimiento de las disposiciones dictadas por el Gobierno del Estado

**Resultando:** Que para determinar dicha oposición y posible responsabilidad, se ha recibido declaración a los inmediatos vecinos del inculpado y solicitado informes de la Alcaldía, Guardia Civil y F. E. T. de las J.O.N.S. acerca de los extremos pertinentes y a que hace relación la providencia inicial, ~~habiéndose sido citado en forma para que compareciese en este expediente, personalmente o por escrito, a fin de alegar y probar en su defensa lo que creyese conveniente~~

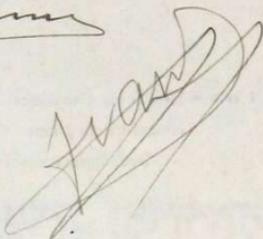
**Considerando:** Que tanto de las declaraciones recibidas como de los informes unidos, aparece la existencia de indicios racionales para considerar al inculpado como opuesto al triunfo del Movimiento Nacional, por lo que, de conformidad a lo dispuesto en la norma tercera, apartado d), de la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado, fecha diez de Enero próximo pasado, procede decretar el embargo de sus bienes privativos de todas clases y a reserva de lo que en definitiva acuerde la Autoridad militar correspondiente.

El Señor Don EDUARDO AIZPUN ANDUEZA, Juez de Primera Instancia e Instrucción e Instructor de éste expediente, por ante mi el Secretario, D IJO: Que debía decretar y decretaba el embargo de los bienes privativos de todas clases pertenecientes al inculpado D. Eloisa Perez Relancio a fin de que en su día puedan responder civilmente de los daños o perjuicios ocasionados directa o indirectamente, por acción u omisión, y como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, si administrativamente se declarase haber lugar a tal responsabilidad. Y con testimonio de lo necesario de éste auto, fórmese ramo separado para practicar la diligencia de embargo y cuanto con ella se relacione, con cuya pieza se dará cuenta; y quede el expediente para re-

daclar el resumen a que se refiere el mismo apartado d) de la norma y Orden ya citadas.

Así lo proveyó, mandà y firma el nombrado Sr. Juez Instructor. Yo el Secretario, Doy fé.

E/ *Edmundo Arispin*



**Diligencia.** ~ Para acreditar que en el mismo día queda formada la pieza de embargo que se ordena en el auto anterior, con la que paso a dar cuenta. Doy fé.



13 #

EL JUEZ DE INSTRUCCION de la Villa de EJEA DE LOS CABALLEROS y su Partido.

Al Juez Municipal de Tauste

HAGO SABER: que en el expediente que instruyo por designacion de la Comision Provincial de Incautaciones contra la, vecinade esa localidad Eloisa Perez Relancia, por subtoposicion al Movimiento "acional

tengo acordado las diligencias que a continuacion se expresaran, para cuya practica comisiono a Vd. por la presente, que me reportara cumplimentada con la mayor urgencia, sin dar lugar a recuerdos, por el conducto de su recibo.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Ejea de los Caballeros, a 5 de Mayo de 1958. II Año Triunfal.

*Edmundo Quiroga*



DILIGENCIAS QUE HAN DE PRACTICARSE

*Que se oiga a la expedientada Eloisa Perez Relancio en el expresado expediente para que manifieste cuanto tuviere por conveniente en su descargo*

videncia. Juez / Fauste a diez y ocho de Mayo de mil novecientos trein-  
ta y ocho.

Guardese y cumplase lo ordenado por la superioridad, practiquese  
las diligencias que en la misma se ordenan, verificado devuélvase por  
por conducto de su recibo, quedando nota.

Lo mandó y firma el Sr Juez Municipal, doy fé.

Vicente Costali

Antonio Torres

Diligencia- La pongo yo el Secretario, para hacer constar, no ha podi-  
do ser citada la inculpada Eloisa Pérez Relancio, pues de las gestiones  
practicadas en su busca, ha dado por resultado, que dicha inculpada ha-  
ce unos cinco meses, fue detenida por la Guardia Civil, y mas tarde fue  
conducida por dichas fuerzas a Zaragoza, ignorandose en la actualidad,  
donde pueda hallarse. doy fé,

Fauste a diez y nueve de Mayo de mil novecientos treinta y ocho.



Antonio Torres

Nota- Queda la bastante, doy fé.

Vicente

16 #E

Providencia Jues) Ejea de los Caballeros veinte y tres de Mayo  
Tr. Aispún Andueza) de mil novecientos treinta y ocho.

La precedente carta-orden diligenciada únase al expediente de su referencia; y para que tenga lugar lo que en la misma se interesaba, librése exhorto al Tr. Jues Decano de los de primera instancia de Zaragoza.

Lo manda y firma S. S. de que doy fé.

M/1 Aispún

Ante mí,



Diligencia—Seguidamente se cumple lo acordado, de que doy fé.-----



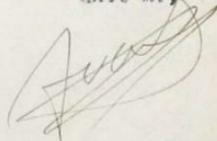
Providencia Jues) Ejea de los Caballeros veinte y dos de Junio de  
Tr. Aispún Andueza) mil novecientos treinta y ocho.

Recuérdese al Tr. Jues Decano de los de primera instancia de Zaragoza el inmediato cumplimiento y devolución del exhorto que en veinte y tres de Mayo último se le dirigió.

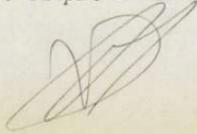
Lo manda y firma S. S. de que doy fé.

M/1 Aispún

Ante mí,



Diligencia—Seguidamente se cumple lo acordado, de que doy fé.-----





Juzgado de Instrucción

213  
S. N.

Como Secretario judicial  
certifico: Que este pliego con-  
tiene solamente corresponden-  
cia oficial.

DE

JEJEJA DE LOS CABALLEROS

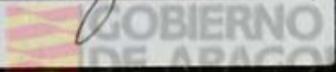


*[Handwritten signature]*  
17 43

Sr. Juan Secano de los de  
Instrucción de -



Saragoza.





Sumario de 193

Don Eduardo Ariapún Andueza Juez de Primera Instancia e Instrucción de la Villa de Ejea de los Caballeros y su partido.

Al de igual clase de cano de lor de Zaragoza atentamente saludo y participo: Que en este Juzgado y por ante la actuación del que refrenda, se instruye por designación de la Comisión Provincial de Inculpaciones expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se debe exigir á la vacina de Puente Eloisa Pérez Relancio con motivo de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional

en el cual, he acordado dirigir a V. S. el presente, por el cual, en nombre del Excmo. Sr. Jefe del Estado Nacional de España (q. D. g), le exhorto y requiero y en el mio le ruego y encargo, que recibido que lo haya, se sirva aceptarlo, acusarme recibo y practicar las diligencias que a continuación se expresan, devolviéndomelo cumplimentado a la mayor brevedad; pues en hacerlo así, administrará justicia, ofreciéndome yo a lo propio por los suyos en casos análogos.

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

Que se oiga á la expedientada Eloisa Pérez Relancio, averi guandose su paradero por la Guardia Civil y Policía Judicial, la cual hace unos cinco meses fué detenida por la Guardia Civil y más tarde conducida por dichas fuerzas á esa Capital, en el expresado expediente para que manifieste cuanto tuviere por conveniente en su descargo.

do en Ejec de los Caballeros é veinte y tres de Mayo de mil  
cientos treinta y ocho. Segundo Año Triunfal.



*Edmundo Aizpuru*

El Secretario Judicial,



*[Handwritten signature]*

**DECRETO**

Regístrese y repártase con unión del sobre  
en que ha llegado.

Zaragoza a 25 de Mayo de 1938.

al Juez Donato



*[Handwritten signature]*

Registrado con el num 616 correspondiente  
al Juzgado del Distrito de 2º  
y Secretaría del Sr. Cabro  
Zaragoza a 25 de Mayo de 1938

*[Handwritten signature]*

19  
#

PROVIDENCIA  
JUEZ

Juzgado de Instrucción número DOS de  
Zaragoza a veintiseis de Mayo  
de mil novecientos treinta y ocho 11 A. T.

Sr. de Pablo

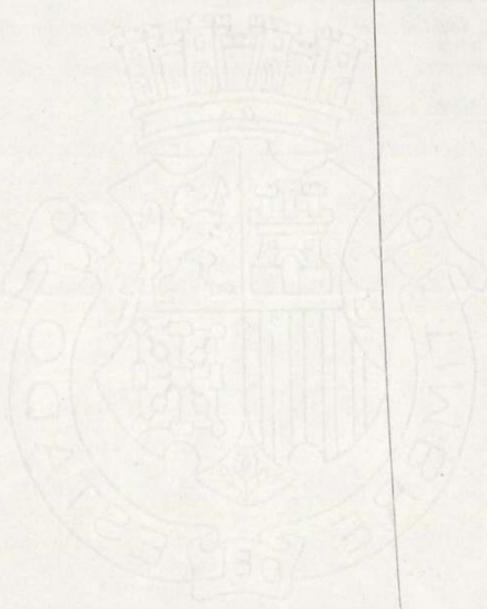
Acceptando el exhorto anterior con la cualidad ordinaria de sin perjuicio,  
practíquese lo necesario para su cumplimiento, y, verificado, devuélvase  
quedando nota.

Lo mandó y firma S. S.<sup>a</sup>, de que yo, el Secretario, doy fe.

E/.

Nota, de oficio a Comisaría y a la Guardia Civil doy fé.

1900



LA GELDENB & A



JEFATURA DEL SERVICIO NACIONAL DE SEGURIDAD

COMISARÍA  
DE  
INVESTIGACION Y VIGILANCIA  
DE ZARAGOZA

Núm. 14174

¡VIVA ESPAÑA!

20 #6

Ilmo. Sr.

En contestación a su respetable escrito de fecha 26 de mayo corriente en el que a efectos de diligencias para dar cumplimiento a exhorto del Juzgado de Instrucción de Ejea de los Caballeros dimanante de expediente seguido contra ELOISA PEREZ RELANCIO por su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, se interesan gestiones para averiguar el paradero de la citada ELOISA, tengo el honor de poner en conocimiento de V.I. que practicadas gestiones por Personal de esta Comisaría, se ha podido averiguar que la ELOISA PEREZ RELANCIO, se encuentra en la actualidad detenida en la Prisión Provincial de Zaragoza.

Los guarde a V.I. muchos años.  
Zaragoza 31 de mayo de 1938  
Segundo año triunfal  
El Comisario Jefe

*Franco*

Ilmo. Sr. Juez de Instrucción del Juzgado núm. DOS.



21 #

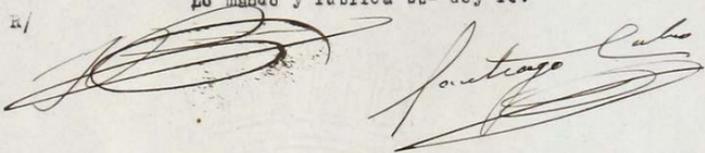
PROVIDENCIA JUEZ 0  
SR DE PAELO 0

Zaragoza primero de Junio de mil novecientos treinta y ocho Segundo Año Tribunal.

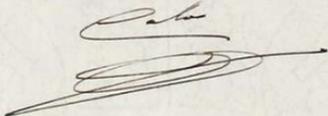
El anterior oficio únese al exhorto de su referencia, y constituyese el Juzgado en la Prisión de ésta Capital para oír a la expedientada.

Lo mandó y rubrica USA doy fé.

R/



Nota/ Se cumple lo ordenado doy fé.



1910



REPUBLICA DE CUBA



¡VIVA ESPAÑA!

22 *[Signature]*

Número 169.

En contestación a su atento escrito de fecha 26 del mes ppdo, me complace en manifestar a V.S. que ELOISA PEREZ RELANCIA, se encuentra en la Prisión Provincial de esta Capital a disposición del Excmo. Sr. General Jefe del 5º Cuerpo de Ejército.  
Dios salve a España y guarde a V.S. muchos años.

Zaragoza 2 de Junio de 1938  
II Año Triunfal  
EL PRIMER JEFE

Sr. Juez de Instrucción del Juzgado nº 2

ZARAGOZA



23

#9

Declaración de Aleisa Es- En Zaragoza, a cuatro  
res de la noche de Julio de mil novecientos  
treinta y ocho II A.T. ante el Sr. Juez

de Instrucción e Infrascrito Secretario, comparece el que expresa llamarse como queda  
 dicho y ser de veintinueve años de edad, estado casado  
 profesión sus labores domiciliado en Taus

que no ha sido procesado e instruido con arreglo a derecho y de lo dispuesto  
 en el artículo 440 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, previo promesa de decir  
 verdad que la declarante no ha perteneci-  
 do a ningún partido político ni organización sindical; que no  
 ha desempeñado por tanto cargo alguno en ellos; que ni siquiera  
 ha votado; y que no ha hecho oposición alguna al Movimiento Na-  
 cional;

que no ha tenido ideas de izquierdas ni de derechas, pero es  
 católico, y sus tres hijos los tiene bautizados en la Parroquia  
 de Taus.

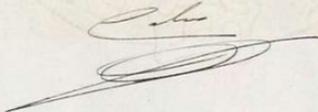
Leída la ratifica no firma por decir no saber lo hace así  
 hoy fé.

M/



P.R.  
 Angel Dupre

Nota/ Se devuelve el mismo día hoy fé.





24

20

## RESUMEN

que redacta el Juez Instructor que suscribe en cumplimiento de lo dispuesto por el apartado d) de la norma tercera de la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado, fecha 10 de Enero de 1937.

Se comenzó la tramitación de este expediente, que lleva el número 411, por providencia del día 13 de Abril de 1938 y a virtud de comunicación del Excmo. Sr. Presidente de la Comisión Provincial de Incautaciones, fecha 25 <sup>marzo</sup> del mismo mes, por la que se designaba al que suscribe Juez Instructor del dicho expediente, iniciado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se debe exigir a D. Belioia Peter Relancio, vecino de Fausti, como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional; que éste expediente se ha tramitado con arreglo al Decreto del Gobierno del Estado de diez de Enero de 1937 y norma tercera de la Orden de la misma fecha, antes citada; que en el mismo y para determinar la actuación del inculcado con respecto al triunfo del Movimiento Nacional y actos que realizara en su oposición, que pudieran ser originarios de una posible responsabilidad civil, se ha recibido declaración a varios vecinos de aquél, acerca de sus antecedentes políticos, sociales y sindicales y aptitud que adoptara al producirse el movimiento, aportándose informes de la Alcaldía, Guardia Civil y de F. E. T. y de las J.O.N.S. sobre los mismos extremos y citado al dicho inculcado en legal forma y en cumplimiento del art.º cuarto de la Orden de la Junta Técnica del Estado, fecha trece de Marzo anterior, para que dentro del término del octavo día, compareciese ante éste Juzgado Instructor personalmente o por escrito, alegando en su defensa lo que estimase procedente, habiéndose sido oída verbalmente; cs que por las pruebas aportadas a éste expediente y entendiendo el Juez Instructor que existen indicios racionales contra el inculcado de ser considerado culpable de los hechos perseguidos, acordó, por auto fecha 5 de Mayo de mil novecientos treinta y ocho, proceder al embargo de los bienes privativos de todas clases del referido inculcado, ordenando formar ramo separado para dicho embargo y diligencias con el mismo relacionadas, cuya pieza quedó formada el mismo día.

Y en cumplimiento de la disposición citada y para remitir con el expediente a la Comi-

sión Provincial de Incautaciones, lo que se hará una vez terminada la pieza de embargo y juntamente con la misma, redacto el presente, que firmo en Ejea de los Caballeros, a 1<sup>o</sup> de febrero de mil novecientos treinta y ~~ocho~~ <sup>ocho</sup> - III Año Triunfal.

*Edmundo Cisneros*

---

**Diligencia.** ~ La extiendo yo el Secretario para hacer constar que en el día de hoy y terminada la pieza de embargo, se remite éste expediente, compuesto de 20 folios útiles y en unión de la expresada pieza, a la Comisión Provincial de Incautaciones. Ejea de los Caballeros primero de febrero de mil novecientos treinta y ~~ocho~~ <sup>ocho</sup>.  
III Año Triunfal. - Doy fé.

*[Signature]*

25

Excmo. Señor:

Tengo el honor de remitir a V. E. terminado, juntamente con la pieza de embargo, el expediente instruido a virtud de su comunicación fecha 25 de Marzo próximo pasado, a fin de determinar administrativamente la responsabilidad civil que debe exigirse a D. Coloia Perra Relancio, vecino de Fausti, como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional.

Dicho expediente va compuesto de 20 folios útiles y de otros 10 su pieza separada de embargo y tiene el número 411 de los tramitados en este Juzgado y el 4.413 en esa Comisión.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Ejea de los Caballeros 1. de febrero de mil novecientos treinta y cuatro. 711 Año Triunfal.

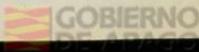
EL JUEZ INSTRUCTOR,

*Eduardo Aizpín*



Excmo. Señor PRESIDENTE DE LA COMISION PROVINCIAL DE INCAUTACIONES

ZARAGOZA





26

Providencia.—Zaragoza diez y ocho de Febrero de mil novecientos treinta y nueve III Año Triunfal.

Por recibidas las precedentes diligencias tramitadas por el Juez instructor designado y pasan a estudio y resolución de esta Comisión, al efecto de emitir el informe a que se refiere el apartado f) de las Normas publicadas en el *Boletín Oficial* del Estado de fecha 11 de Enero de 1937, hecho lo cual elévese el expediente original al Excmo. Sr. General de la 5.ª Región Militar <sup>Tribunal de regional de responsabilidad pública</sup> para dictar el acuerdo definitivo procedente.

Así lo acordó la Comisión de que yo el Secretario certifico.

*M.ª. P. Ruiz* *[Signature]*

INFORME

Esta Comisión provincial, cumpliendo lo dispuesto en la Norma f) de las publicadas en el *Boletín Oficial* del Estado de 11 de Enero de 1937, en relación al expediente instruido contra Floisa Perez Relancio, de Tauste, tiene el honor de informar lo siguiente:

Que de lo actuado en el expediente se deduce que dicha inculpada era de ideas extremistas, afiliada a la C.N.T. y manifiestamente contraria al Movimiento Nacional como lo demostraba en sus conversaciones y comentarios; al promoverse el Alzamiento se marchó a Tauste, regresando a los pocos meses y dirigió insultos a las madres de los soldados voluntarios del Ejército nacional y a las Autoridades y Ayuntamiento del pueblo, siendo por ello sometida a Consejo de Guerra que le condenó a 12 años de reclusión, pena que se halla cumpliendo en la actualidad.

Se halla incurso por tanto la inculpada en el caso a) del artículo 4º de la ley de 9 del actual mes, sin que concurren circunstancias modificativas de su responsabilidad, y procede por

ello imponerle la sanción que el Tribunal regional estime pertinente entre las señaladas en el artículo 8º de la mencionada ley; debiendo significar la conveniencia de iniciar nuevo expediente contra el marido de la inculpada por deducirse de las actuaciones indicios de culpabilidad contra el mismo.

El Tribuna, no obstante, con más acertado criterio resolverá lo que estime más conveniente al interés nacional.

Zaragoza diez y ocho de Febrero de mil novecientos treinta y nueve. -III Año Triunfal-

Diligencia.- *Qua tres* de *Noviembre* de 1939. se remite este expediente al Tribunal regional con objeto de que se le.

Expediente núm. 4.413.

Excmo. señor:

Cumpliendo lo dispuesto en el apartado f) de las Normas publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de 11 de Enero de 1937, tengo el honor de elevar a V. E. debidamente informado por esta Comisión, el expediente compuesto de 25 expediente y to el 4mo folios, tramitado contra Eloisa Perez Belancio, de Tauste en averiguación de su responsabilidad por actos contrarios al Movimiento nacional.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Zaragoza 13 de Noviembre de 1937.  
III Año Triunfal de la Victoria.

EL PRESIDENTE,

P.D.

Sr. Presidente del Tribunal regional de responsabilidades políticas

~~Excmo. Sr. General de la 5.ª Región Militar - PLAZA~~

1980

DILIGENCIA. — En el día de la fecha se ha recibido la anterior comunicación con el expediente a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente.

Zaragoza siete de Diciembre de mil novecientos cuarenta y uno

*San Agustín*

PROVIDENCIA. — Zaragoza siete de Diciembre de mil novecientos cuarenta y uno

La anterior comunicación, únase a los autos de su razón, acútese recibo del expediente, y pase éste al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días.

Lo acordó y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

R/

*[Handwritten signature]*

*José M<sup>te</sup> San Agustín*

DILIGENCIA. — Con la misma fecha se entrega al Sr. Ponente, certifico.

*[Handwritten signature]*

PROVINCIA - En el día de la fecha se ha recibido la anterior comunicación con el expediente

que hace referencia y para dar cuenta al Sr. Presidente

de mil de

noviembre cuatro

PROVINCIA - Zavaya

noviembre cuatro

La anterior comunicación, háase a los autos de su razón, adeses recibidos

expediente, y para este al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días.

Lo acordó y rubricó el Sr. Presidente, de que certifica

R.

PROVINCIA - Con la misma se ha de enviar al Sr. Ponente certifica

PROVIDENCIA. — Zaragoza doce de Diciembre de mil  
novecientos cuarenta y uno.

SEÑORES

J<sup>a</sup> Fontaudou  
Barueta  
Suñer

No apareciendo acreditada en este expediente la situación personal del encartado Elvira Jones Relucio su estado, número de hijos, edad de éstos, estado de los mismos y total de personas cuyo sostenimiento viene obligado por vínculos de sangre, si alguno de ellos y la esposa en su caso gana sueldo o jornal y en qué cuantía, y, signos exteriores de riqueza en su vida; y para dar cumplimiento en su caso, al Artículo 15 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1959, librese comunicación al señor Alcalde de Sanje interesándole facilite los expresados datos, a este Tribunal a la mayor urgencia posible.

R./ Lo acordaron los señores del Tribunal, y rubrica el señor Presidente, de que como Secretario, certifico:

José Ill<sup>te</sup> San Agustín

DILIGENCIA. — En el mismo día quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico:



AUTO  
SEÑORES  
Presidente

Zaragoza doce de Diciembre  
de mil novecientos cuarenta y uno.

D. Jacual <sup>de</sup> Santandreu  
Vocales

D. Angel Barroeta

D. Arturo Guillen

RESULTANDO: Que seguido expediente para la depuración de las Responsabilidades Políticas en que pudiera hallarse incurso, con sujeción a la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de febrero de 1939, el encartado Eloija Jera Relancio, en el mismo se han practicado cuantas diligencias se estimaron procedentes para determinar su situación personal y económica, apareciendo hallarse presente

CONSIDERANDO: Que conforme al artículo 55, apartado d) de la precitada Ley, es de dar audiencia al interesado o a sus herederos por el término que dicho artículo señala.

Visto el apartado d) del artículo 55 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939:

SE ACUERDA: Dar audiencia al encartado Eloija Jera Relancio o sus herederos, por término de tres días, para su instrucción, pudiendo formular su escrito de defensa en plazo de cuarenta y ocho horas siguientes; y para su notificación en forma, diríjase carta orden al Jefe Municipal Fausto que devolverá cumplimentada; y transcurrido dicho plazo, háyase presentado o no aquél, dése cuenta para acordar lo que proceda.

Así lo mandaron y firman los señores del margen, de que como secretario certifico:

*[Handwritten signatures: Jacual Santandreu, Angel Barroeta, Arturo Guillen, and a secretary signature]*

DILIGENCIA: En la propia fecha se cumplió lo mandado, certifico:

*[Handwritten signature]*



¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLITICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

# Telegrama Oficial Postal

Zaragoza *10* de *Diciembre* de 194*1*

EL T.<sup>TE</sup> CORONEL - PRESIDENTE

A

*Jefe Municipal*

*Fuente*

TEXTO: Este Tribunal en el expediente seguido con el número *4412-7*, contra *Clayia Perez Relauas* ha acordado dar audiencia al referido encartado o sus herederos por término de tres días para instrucción, pudiendo formular en el plazo de cuarenta y ocho horas siguientes, su escrito de defensa.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su notificación en forma y devolución del presente una vez diligenciado.

De O. de S. S.<sup>a</sup>

El Secretario,

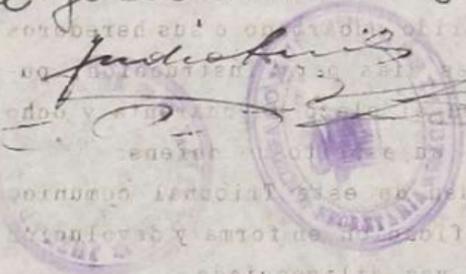
*José de San Agustín*



videncia que / En la villa de Janto  
Juan Sando /  
a continuación de diciembre de mil  
municipales erentes y no queden y  
cumplere lo ordenado por la Superior  
Lud, practique las diligencias que se  
ordenan en el plepaseo Oficial Pos-  
tal y municipal, devolverse por con-  
vencio de los recibos.

Yo mercurio y fin me  
el Sr. Jefe Municipal de la  
que go el Secretario Certifico

Juan Sando / G. Espinosa



Ji-

Lizasoain Yo el Secretario, Fernando e mi presencia a don Pedro  
Pedro Pellicer, le entrego el contenido substancial del telegrama  
Oficial Postal que ante caso, no pudiendo notificarle a los interesados  
por encontrarse residiendo habitualmente en Zaragoza, de donde es ori-  
ginario, y si notificándole a la hermana ~~de~~ <sup>de</sup> la misma que se  
llamase como hija suya, y siendo por notificación, entiendo y tri-  
entendidos, no firmo por dicho su hijo, estuviere del mal de la  
boca del padre o de su madre e hijo, de lo que yo como  
Secretario Certificado durante treinta y tres de diciembre de mil noventa y cuatro  
y me =

*José Lizasoain*





ALCALDIA  
DE  
TAUSTE  
(ZARAGOZA)

Negociado \_\_\_\_\_

Núm. 128

Consecuente al atenta Telegrama Oficial Postal, de fecha 12 de diciembre próximo pasado, tengo el honor de informarle que ELOISA PEREZ RELANCIO, reside en Zaragoza sin que se pueda precisar el domicilio, y por averiguaciones de los agentes de mi autoridad, resulta que dicha señora es casada y su esposo Margarito Cañete Cañete se halla detenido en la Carcel de esa capital, de cuyo matrimonio tienen tres hijos, distribuidos en la siguiente forma:

Julia Cañete Perez de once años a cargo de la citada Eloisa Perez Relancio; Otra niña de ocho años llamada Lucia Cañete Perez a cargo de la madre de la encartada Valera Relancio residente en Calatorao y un niño de seis años, llamado Jaime Cañete Perez a cargo de una hermana de la encartada Pilar Perez Relancio residente en esta localidad.

La situación de esta familia en esta Villa no se le reconoce bienes de fortuna alguno, y como la misma no reside en ésta se ignora si gana sueldo o jornal alguno.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Tauste, 9 de enero 1942.

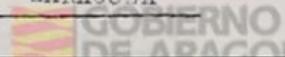
El Alcalde,



*[Firma manuscrita]*

Sr. Teniente Coronel-Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas.

ZARAGOZA



Faint, illegible text, possibly a header or title.

Faint, illegible text, possibly a subtitle or address.

DILIGENCIA.-Doy cuenta al Tribunal de las anteriores diligencias y de no haberse presentado escrito de defensa por el encartado Eloisa Perez Relancio Zaragoza ocho de Febrero de mil novecientos cuarenta y dos.

*San Agustín*

• PROVIDENCIA.-Zaragoza, ocho de Febrero de mil novecientos cuarenta y dos.

Señores		Dada cuenta, inanse las diligencias
<u>G<sup>a</sup> Santandreu</u>		que anteceden al expediente de su razón,
<u>Barroeta</u>		y comuniquese al Sr. Ponente, por término de
<u>Guillen</u>		cinco días.

Lo acordaron los señores expresados al margen, y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

*G.*

*José M. San Agustín*

DILIGENCIA.-Al siguiente día se entrega al Sr. Ponente, certifico.

*[Signature]*



## SENTENCIA

SEÑORES

Presidente

D. Pascual Garcia  
Santandreu.

Vocales

D. Angel Barroeta  
Fernandez.  
D. Arturo Guillen  
de Urzaiz.En la Ciudad de Zaragoza, a diez de Febrero  
de mil novecientos cuarenta yExaminadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas,  
constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del  
Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra ELOISA  
PEREZ RELANCIO, vecina de Tauste (Zaragoza).

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que ELOISA PEREZ RELANCIO era de ideas extremistas, afiliada a la C.N.T. y contraria al glorioso Movimiento Nacional como lo demostraba en sus conversaciones y comentarios; al producirse el Alzamiento se marchó a Tauste, regresando a los pocos meses, y dirigió insultos a las madres de los soldados voluntarios en el Ejército Nacional y a las Autoridades y Ayuntamiento del pueblo, siendo por ello sometida a Consejo de Guerra que la condenó, por el delito de auxilio a la rebelión, a la pena de doce años y un día de reclusión temporal. Es casada, con tres hijos menores de edad, y carece de toda clase de bienes.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1959 e instrucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultado de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los casos a)1) del artículo 4.º de la Ley mencionada ya que fue condenada por la jurisdicción de Guerra y se opuso al glorioso Movimiento Nacional, sin que sean de apreciar circunstancias modificativas de la responsabilidad,

y merecen la calificación de graves por lo que procede imponer al inculpado la sanción de pago de cantidad fija

comprendida en el grupo III del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo, habida cuenta de su posición social, económica y cargas familiares.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expeditado ELOISA PEREZ RELANCIO, de Tauste, a la sanción de pago de la cantidad de DOSCIENTAS CINCUENTA PESETAS

que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1959, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

DILIGENCIA.- En la propia fecha se remite carta orden; certifico.

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

## TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 10 de Febrero de 1942.

EL TENIENTE CORONEL - PRESIDENTE,

A/ Juez Municipal de

TAUSTE

### TEXTO:

Remito a V. la adjunta copia de la sentencia recaída en el expediente número 4.413-5, contra el vecino de ese pueblo ETÓISA PEREZ RELANCIO con el fin de que, con entrega de la misma, sea notificada en forma legal al referido encartado.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su cumplimiento y devolución con las diligencias que lo acredite.

De O. de S. S.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL,

*José María San Agustín*



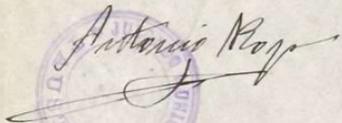
Pro-----

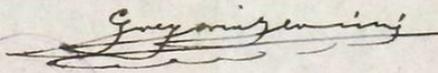
Registrado número 57.-

videncia Juez

Señor Royo / En la Vill de Tauste a dos de marzo de mil novecientos cuarenta y dos, guárdese y cúmplase lo ordenado por la Superioridad, prácticquese las diligencias que se ordenan y verificado devuévase por conducto de su recibo.-

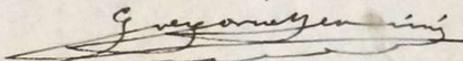
Lo manda y firma el Señor Juez Municipal de lo que yo r  
el Secretario doy fé.-


DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN

A LA DOÑA EDUISA PEREZ RELANCIO/ En la Villa de Tauste a dos de marzo de mil novecientos cuarenta y dos, yo el Secretario me personé en le domicilio de Doña Eloisa Perez Relancio y no encontrandole en él y si a un a hermana quién dijo llamarse Pilar Perez Relancio le notifiqué por lectura íntegra y entrega de la Sentencia,, manifestando que su hermana no se encontraba en el referido domicilio , y dándose por notificada y enterada y de ser así ~~no~~ firma por decir no tener instrucción por lo que yo como Secretario Certifico.-



SECRET

... de la ...  
... de la ...  
... de la ...  
... de la ...  
... de la ...

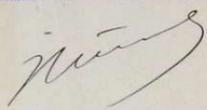
*[Handwritten signature]*

*[Faint handwritten text]*

... de la ...  
... de la ...

*[Handwritten signature]*

DILIGENCIA. - Doy cuenta al Tribunal de que el día siete actual expiró el término señalado en el número 2.º del artículo 56 de la Ley, sin que por el encartado ELOISA PEREZ RELANCIO se haya interpuesto recurso alguno. Zaragoza, veinte de Marzo de mil novecientos cuarenta y dos.

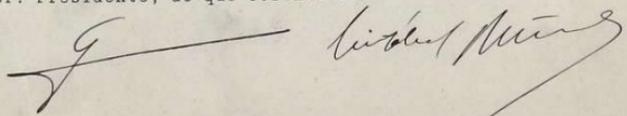


ACUERDO. - Zaragoza, veinte de Marzo de mil novecientos cuarenta y dos.

SEÑORES <u>G<sup>o</sup> Santandreu</u> <u>Barroeta</u> <u>Guillen</u>	Habiendo transcurrido el término, sin que por el encartado <u>ELOISA PEREZ RELANCIO</u> se haya interpuesto recurso alguno, se declara firme, desde el día <u>ocho actual</u>
---	---

la sentencia dictada en este expediente, y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, notifíquese a dicho encartado haber quedado firme aquella resolución y requiérasele, asimismo, para que en el plazo de veinte días haga efectiva la sanción económica que le ha sido impuesta o formule la solicitud y ofrezca las garantías que expresa el artículo 14 de la expresada Ley, en cuyo caso, cumplirá lo dispuesto en el mismo, dentro del término que en él se establece, a cuyo fin dirijase Carta Orden al Juez Municipal de Tauste, y de conformidad con lo ordenado en el artículo 60 de la misma, remítase testimonio de la sentencia, con oficio, a la Jefatura Superior Administrativa de Responsabilidades Políticas.

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico:



DILIGENCIA. - En el mismo día se cumplió lo ordenado, certifico:

Lasca efofo

ORIGINE UNANI ARIUM

ORIGINE

ORIGINE

.sob

ORIGINE

ORIGINE

.sob

ORIGINE UNANI ARIUM

ORIGINE UNANI ARIUM

ORIGINE UNANI ARIUM

Lasca efofo

ORIGINE UNANI ARIUM

Lasca efofo

# Año 1937

COMISION PROVINCIAL DE INCAUTACIONES

Partido Judicial  
de EJE A DE LOS CABALLEROS

RAMO SEPARADO DE EMBARGO

DEL

EXPEDIENTE número 411 en el Juzgado y 4.413 en la  
Comisión de Incautaciones, iniciado para declarar adminis-  
trativamente la responsabilidad civil, que se debe exigir a  
D. Eloisa Perez Relancio, vecino  
de Tauste, como consecuencia de su oposi-  
ción al triunfo del movimiento nacional.

Juez Instructor: D. Eduardo Aizpun Andueza

Secretario: Licd.º D. Francisco Fernandez Espinar

# DECLARATION

IN WITNESS WHEREOF, I have hereunto set my hand and seal at the City of New York, this 1st day of January, 1901.

JOHN D. RORER, Mayor of the City of New York.

Attest: JOHN D. RORER, Mayor of the City of New York.

JOHN D. RORER, Mayor of the City of New York.

JOHN D. RORER, Mayor of the City of New York.

Don FRANCISCO FERNANDEZ ESPINAR, Licenciado en Derecho, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de la Villa de EJE DE LOS CABALLEROS y su Partido y del expediente que a continuación se expresará.

DOY FE: Que por el Juez Instructor Don Eduardo Aizpun Andueza, designado por la Comisión Provincial de Incautaciones, se tramita, por ante mi actuación, expediente registrado bajo el número 411, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que debe exigirse a Don Eloisa Perez Relancio, vecino de Tauste, como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, en cuyas actuaciones se ha dictado el auto que contiene los particulares siguientes:

\*Auto.\* Ejea de los Caballeros cinco de Mayo de mil novecientos treinta y ~~seis~~ Dada cuenta; El Señor Don Eduardo Aizpun Andueza, Juez de Primera Instancia e Instrucción e Instructor de este expediente, por ante mi el Secretario, DIJO: Que debía decretar y decretaba el embargo de los bienes privados de todas clases pertenecientes al inculpado D. Eloisa Perez Relancio, a fin de que en su día puedan responder civilmente de los daños o perjuicios ocasionados directa o indirectamente, por acción u omisión, y como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, si administrativamente se declarase haber lugar a tal responsabilidad. Y con testimonio de lo necesario de este auto, fórmese ramo separado para practicar la diligencia de embargo y cuanto con ella se relacione, con cuya pieza se dará cuenta; — Así lo proveyó, manda y firma el nombrado Sr. Juez Instructor, Yo el Secretario, Doy fé. — *Eduardo Aizpun — Francisco Fernández Espinar. Rubricados*."

Lo testimoniado concuerda exactamente con su original a que me remito y en cumplimiento de lo acordado y para que sirva de cabeza al ramo de embargo acordado formar, expido el presente, con el que paso a dar cuenta en Ejea de los Caballeros, a cinco de Mayo de mil novecientos treinta y ~~seis~~ Año Triunfal.





Providencia: Juez  
Sr. Aizpun Andueza

2

Ejea de los Caballeros, a cinco de Mayo  
de mil novecientos treinta y siete. ocho.

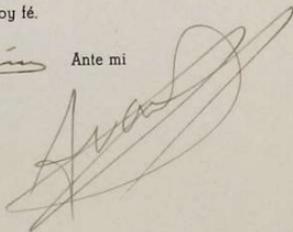
Dada cuenta con el precedente testimonio se tiene por formado el ramo de embargo, dimanante del expediente que como Juez Instructor a designación de la Comisión Provincial de Incautaciones, instruyo bajo el n.º 411, contra el vecino de Tauste D. Eloisa Perez Relancio, y librese oficio al Sr. Juez Municipal de dicho pueblo a fin de que proceda a la práctica de las siguientes diligencias: Que previa una minuciosa investigación de cuales sean los bienes privativos de todas clases pertenecientes al dicho inculpado, proceda al embargo de los mismos, cuidando escrupulosamente de no incluir en la traba sino aquellos que pertenezcan exclusivamente al referido expedientado, respetando, si fuese casado, los bienes privativos de la mujer y la mitad de gananciales correspondiente a ésta, previéndole que para la práctica de dicho embargo y diligencias con él relacionadas, deberá tener presente lo dispuesto en el Título IX, Libro II de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y disposiciones concordantes de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Que practicado dicho embargo, se proceda con especial cuidado y con la mayor fidelidad y exactitud y por peritos que designará el expresado Juzgado Municipal, a la tasación de todos los bienes embargados y tambien del probable rendimiento de los mismos, y en el caso de que el inculpado careciese de bienes, se acredite debidamente su insolvencia mediante certificación catastral e información de testigos; que en caso de que se embarguen bienes inmuebles, se haga constar su superficie en medidas del sistema métrico y en su descripción se consigne lo necesario para la anotación del embargo en el Registro de la Propiedad; que se averigüe y consigne el número de personas que componen la familia del inculpado, encontrándose a su cuidado y parentesco que con él mismo les une y que en todo caso se una certificación de amillaramiento de bienes expedida por la Alcaldía o negativa, en su caso. Y librese mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad del Partido para que expida y remita certificación en relación de los bienes inmuebles y derechos reales que aparezcan inscritos en dicha Oficina como de la pertenencia del inculpado o negativa, en su caso.

Lo manda y firma el Sr. Juez Instructor. Doy fé.

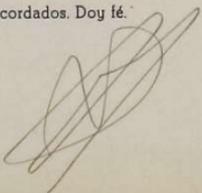
M/

*Eduardo Aizpun*

Ante mi



**Diligencia.** ~ La extiendo yo el Secretario para hacer constar, que en la misma fecha se libra y remite el oficio y mandamiento acordados. Doy fé.





3

*made*



En el expediente que instruyo bajo el número 411, a virtud de designación de la Comisión Provincial de Incautaciones, para determinar administrativamente la responsabilidad civil que se debe exigir a D. Eloisa Perez Relancio, vecino de Tauste como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, dirijo a V. S. el presente a fin de que, con la mayor urgencia, expida y remita a éste Juzgado Instructor certificación en relación o negativa en su caso, de los bienes inmuebles y derechos reales que aparezcan inscritos en el Registro de su digno cargo como de la pertenencia de dicho inculpaado, previniendo a V. S. que en dicha certificación solo deberán comprenderse aquellos bienes que pertenezcan exclusivamente al expedientado, sin incluir los bienes privativos de la mujer, ni la mitad de gananciales correspondiente a ésta o bien expresar los bienes que tengan tal caracter.

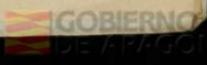
Dios guarde a V. S. muchos años.  
Ejea de los Caballeros, a 5 de Mayo de mil novecientos treinta y ~~cuatro~~ cuatro II Año Triunfal.

EL JUEZ INSTRUCTOR,

*Eduardo Arizpura*

Señor REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE ESTE PARTIDO.

EJEA DE LOS CABALLEROS





Don José Mosquera Caballero, Registrador de la Propiedad de este Partido

4

Certifico: que en virtud de lo interesado por el Sr Juez Instructor en la comunicación que precede, examiné el Archivo a mi cargo y, especialmente, sus índices de personas, sin encontrar finca alguna ni derecho real inscrito o anotado a favor de D<sup>ca</sup> *Blvsa Peris Relancio* vecina de *Zante*

Y para que conste en el expediente de responsabilidad civil que contra el mismo se tramita, por su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, libro la presente en Caja de los Caballeros a 6 de *Mayo* de 1938-11 Año Triunfal.



*José Mosquera*

Honorarios, doce pesetas veinticinco céntimos.  
Números 12 y 19 del Arancel- orden 19- 2-1937/

don José Agustín Galdames, Director de la Policía de este Estado

Certifico: que en virtud de la instrucción por el Sr. Jefe  
Inspector en la Comandancia de la Policía, examiné el archivo  
a mi cargo y, especialmente, sus índices de personas, sin encon-  
trar línea alguna en donde conste que el Sr. Galdames sea autor

de la Comandancia de la Policía

Y para que conste en el expediente de responsabilidad  
de él, fue contestado el mismo en forma de oposición al fin  
de los procedimientos que se siguen en la presente en los  
de los procedimientos que se siguen en la presente en los  
de los procedimientos que se siguen en la presente en los

*[Handwritten signature]*



Comandancia de la Policía de este Estado, en Santiago, Chile, a los 15 días del mes de febrero de 1934.

8

En el ramo de embargo del expediente que a continuación se expresa, tengo acordado dirigir a Vd. el presente, que se servirá devolverme complementado con la mayor urgencia y por el conducto de su recibo, a fin de que practique las actuaciones ordenadas en la siguiente:

**Providencia:** Juez Sr. Aizpun Andueza. — Ejea de los Caballeros cinco de Mayo de mil novecientos treinta y siete. — Dada cuenta con el precedente testimonio, se tiene por formado el ramo de embargo dimanante del expediente que como Juez Instructor a designación de la Comisión Provincial de Incautaciones, instruyo bajo el número 411, contra el vecino de Tauste, D. Eloisa Perez Relancio; y librese oficio al Sr. Juez Municipal de dicho

pueblo a fin de que proceda a la práctica de las siguientes diligencias: Que previa una minuciosa investigación de cuales sean los bienes privativos de todas clases pertenecientes al dicho inculpado, proceda al embargo de los mismos, cuidando escrupulosamente de no incluir en la traba sino aquellos que pertenezcan exclusivamente al referido expedientado, respetando si fuese casado, los bienes privativos de la mujer y ~~la mitad de gananciales correspondiente a ésta~~, previéndole que para la práctica de dicho embargo y diligencias con el relacionadas, deberá tener presente lo dispuesto en el Título IX, Libro II de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y disposiciones concordantes de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Que practicado dicho embargo, se proceda con especial cuidado y con la mayor fidelidad y exactitud y por peritos que designará el expresado Juzgado Municipal, a la tasación de todos los bienes embargados y también del probable rendimiento de los mismos, y en el caso de que el inculpado careciese de bienes, se acredite debidamente su insolvencia mediante certificación catastral e información de testigos; que en caso de que se embarguen bienes inmuebles, se haga constar su superficie en medidas del sistema métrico y en su descripción se consigne lo necesario para la anotación del embargo en el Registro de la Propiedad; que se averigüe y consigne el número de personas que componen la familia del inculpado, encontrándose a su cuidado y parentesco que con el mismo les une y que en todo caso se una certificación de amillaramiento de bienes expedida por la Alcaldía o negativa, en su caso.—Lo manda y firma el señor Juez Instructor. Doy fé.—Aizpun—Ante mí Francisco Fernández Espinar. Rubricados."

Dios guarde a Vd. muchos años.

Ejea de los Caballeros cinco de Mayo de mil novecientos treinta y siete. El Año Triunfal.

EL JUEZ INSTRUCTOR,

*Eduardo Aizpun*

Señor JUEZ MUNICIPAL DE

Tauste.



Providencia Juez / Tauste a cinco de Mayo de mil novecientos treinta y  
 Sr Costalé...../ ocho.

Guardese y cumpla lo ordenado por la superioridad, procedase en la  
 forma ordenada al embargo de bienes de la propiedad de la vecina de  
 esta Villa, Eloisa Pérez Relancio, citese de comparecencia a dicha in-  
 culpada para que el día seis del propio mes comparezca en la Sala Au-  
 diencia de este Juzgado, para ser oída y manifieste cuanto tuviera  
 por conveniente en su descargo, verificado todo lo cual, devuelvase  
 la presente a la superioridad quedando nota.

Lo mandó y firma el Sr Juez Municipal, de lo que yo el Secretario,  
 doy fé.

Vicente Costalé

Autosint. deus



Diligencia- Por ella hago constar yo el Secretario, que la inculpada  
 Eloisa Perez Relancio, no reside en esta localidad, pues hace como  
 seis meses fue conducida por la Guardia Civil de esta Villa a Zaragoza  
 ignorandose el lugar que en la actualidad se halla, pues así resulta de  
 las gestiones que se han practicado, doy fé.  
 Tauste a seis de Mayo de mil novecientos treinta y ocho.

Autosint. deus



Si

diligencia de embargo en la Villa de San Mateo  
 cuando las diez y seis horas del día siete  
 de Mayo de mil novecientos treinta y ocho.  
 El Alguacil de servicio Mariano Alegre  
 Aparado, dando cumplimiento a lo ordena-  
 do, se presentó con un asistente en  
 el domicilio de Eloisa Pérez Palamio, y sus  
 halladores en el <sup>24</sup> su hermano Pedro Pérez Palamio,  
 se le requirió para que designara bienes  
 de la propiedad de la Eloisa a los que hacer tra-  
 ba, no pudiendo llevar a efecto embargo  
 de ninguna clase de bienes, por carecer de  
 ellos, pues su habitación se reduce a  
 una casaca en el camino de esta Villa.  
 Los familiares de la misma se componen  
 de su esposa Margarita Cañete, ignorada  
 paradero, una niña de ocho años, lla-  
 mada Julia de un año de edad, y  
 jamás de tres, que se hallan en poder  
 de Pedro Pérez Palamio.  
 Con lo cual se dio por terminada esta di-  
 ligencia, de lo que por el Jefe de San Mateo doy fe.  
 Mariano Alegre

Ante mí

Lo -

diligencia Juan Bautista a nueve de Mayo de  
 la Villa de San Mateo, treinta y ocho.

Vista el resultado que ofrece la anterior  
 diligencia de embargo, en su consecuencia,  
 acordóse debidamente la incoación de  
 la inculpada, mediante certificación cata-  
 stral e incoación de testigo, librados por  
 la documentada oficio a la Alcaldía de  
 esta Villa, con orden al Alguacil para  
 que haga comparecer a los testigos que  
 concierne a dicha inculpada Eloisa Pérez.

Lo mandó proveer el Sr. Jefe de San Mateo  
 doy fe.

Vicente Lora

Ante mí

Diligencia- Seguidamente se libró oficio a la Alcaldía de esta Villa y se  
 dio orden al Alguacil, para que haga comparecer los tres testigos,  
 doy fe.

El Jefe de San Mateo

Ante mí

claración del testigo. Bienvenido Pola Goro

En la Villa de Tauste á doce de Mayo de mil novecientos treinta y ocho, ante el Sr Juez Municipal y de mi el Secretario, comparece el testigo que dijo llamarse Bienvenido Pola Goro, mayor de edad, casado, labrador y vecino de esta Villa a quien el Sr Juez le recibió juramento que prestó en forma y preguntado declara. que por razón de vecindad conoce el declarante a su convecina Eloisa Pérez Relancio, la que carece de toda clase de bienes de fortuna, y ha vivido del jornal eventual de su esposo Margarito Canete, por todo lo expuesto el declarante la considera pobre en todo el sentido de la palabra, sin que tenga otra cosa que exponer.

Con lo cual se dió por terminada esta declaración, leída a su elección y hallandola conforme, firma con el Sr Juez de lo que yo el Secretario, doy fé.

Lozali

Bienvenido Pola

Otra del testigo. Angel Lanus Roche

Acto seguido ante la presencia judicial, comparece el testigo, que dijo llamarse Angel Lanus Roche mayor de edad, vecino de esta Villa jornalero, a quien el Sr Juez le recibió juramento que prestó en forma y preguntado convenientemente declara. que por razón de vecindad conoce el declarante a su convecina Eloisa Pérez Relancio, la que carece de toda clase de bienes de fortuna, y solo vive o ha vivido del jornal eventual de su esposo Margarito Canete, y en su consecuencia el declarante la considera pobre en forma legal, sin que tenga otra cosa que exponer.

Con lo cual se dió por terminada esta declaración, leída a su elección y hallandola conforme, firma con el Sr Juez, de lo que yo el Secretario, doy fé.

Lozali

Angel Lanus.

Ante mi

claración del testigo. Antonio Amargos Castille  
 Seguidamente ante la presencia judicial, comparece el testigo, que dijo llamarse Antonio Amargos Castille, mayor de edad, jornalero y vecino de esta Villa, a quien el Sr Juez le recibió juramento que prestó en forma y preguntado convenientemente declara. Que por razón de vejez, conoce el que habla a su convecina Moisa Pérez Melencio, la que carece de toda clase de bienes de fortuna, y solamente ha vivido del jornal eventual de su esposo Margarito Cañete, por lo que la considera pobre en todo sentido de la palabra, a dicha inculpada, sin que tenga otra cosa que exponer.

Don lo cual se dió por terminada esta declaración, leída a su elección y hallandola conforme, firma con el Sr Juez, doy fé.

Doctale

Antonio Amargos Castille

Antonio M. Ojuna

DILIGENCIA- En el día de la fecha, se recibe de la alcaldía de esta Villa la certificación que se une a continuación, doy fé.

El Secretario

Antonio M. Ojuna

NOTA- queda la bastante, doy fé.

Doctale

BA 52108NSSA



Don *Induccion bobo Abam (interim)* Secretario del Ayuntamiento de la villa de Tauste, provincia de Zaragoza,

CERTIFICO: Que examinados el amillaramiento, apéndices de la riqueza rústica y urbana, la matrícula del subsidio industrial y los repartimientos de contribución, aparece que D.<sup>a</sup> *Elvira Perez Relancio* no figura comprendida en dicho documento

Y para que conste, expido la presente a *petición del Juzgado municipal de esta Villa*

visado por el Sr. Alcalde en Tauste, a *doce* de *mayo* de mil novecientos *veinte y ocho* - 11

EL ALCALDE,

*Juan de la Cruz*

*Induccion bobo*

Don

GUARRO

Providencia: Juez } Ejea de los Caballeros primero de febrero  
Sr. Rispun Andueza } de mil novecientos treinta y siete -

Dada cuenta, haber el precedente mandamiento -  
to y orden cumplimentado,  
se declara terminada la presente pieza separada de embargo, la que se unirá al expediente de su referencia, remitiéndolo con atento oficio al Excmo. Sr. Presidente de la Comisión Provincial de Incautaciones.

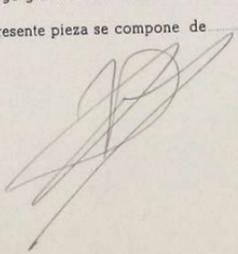
Lo manda y firma el Sr. Juez Instructor. Doy fé.

M/ Rispun

Ante mí



**Diligencia.** ~ En la misma fecha se hace la unión acordada y se remite el expediente, juntamente con la pieza separada de embargo y atento oficio al Excmo. Sr. Presidente de la Comisión Provincial de Incautaciones. La presente pieza se compone de 10 folios útiles. Doy fé.



Autos y Remos